

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES



TESIS

**INCIDENCIA DEL INFORME PERICIAL CONTABLE EN LAS DECISIONES
DE LOS JUZGADORES EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO - 2015**

PRESENTADA POR:

SALLY MÓNICA FLORES QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

PUNO – PERÚ

2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES

INCIDENCIA DEL INFORME PERICIAL CONTABLE EN LAS DECISIONES DE LOS JUZGADORES EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO - 2015

PRESENTADA POR:

SALLY MÓNICA FLORES QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO



APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE :
M.Sc. MARCO ENRIQUE CONDORI ONOFRE

PRIMER MIEMBRO :
M.Sc. GERMAN FERNANDEZ ROJAS

SEGUNDO MIEMBRO :
CPC. VICTOR MARTIN ALEMAN PALOMINO

DIRECTOR DE TESIS :
Dr. ADOLFO DEL CONDOR Y CONDORI

LÍNEA: Auditoria Pública y Privada
TEMA: Peritaje Contable

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 26/01/2017

DEDICATORIA

A Dios por la vida, la fuerza y la oportunidad que me concede para realizar mi más anhelado sueño

Con amor y gratitud dedico a mis queridos padres por su apoyo moral y económico e hicieron posible el logro de esta misión para tener un buen perfil educativo.

A la Universidad Nacional del Altiplano en especial a la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas, por haberme permitido alcanzar el objetivo trazado.

AGRADECIMIENTO

Mi más grande reconocimiento a la “Universidad Nacional del Altiplano” de la ciudad de Puno, en especial a la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas; Escuela Profesional de Ciencias Contables por sus sabias enseñanzas durante el transcurso de mi formación profesional y por haberme permitido alcanzar el objetivo trazado.

A los docentes de la Escuela Profesional de Ciencias Contables, por su buen desempeño laboral y por el constante apoyo que nos brindan como docente y amigos impartiendo sus conocimientos y experiencias para ser unos buenos profesionales.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE CUADROS	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	vii
ÍNDICE DE ACRÓNIMOS	viii
ÍNDICE DE ANEXOS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiv

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.1.1 Problema general	1
1.1.2 Problemas específicos.....	2
1.2 Objetivos	2

CAPITULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS, MARCO TEORICO, MARCO CONCEPTUAL E HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Antecedentes investigativos	3
2.2 Marco teórico	5
2.2.1 Concepto de proceso.....	5
2.2.2 El peritaje.....	6
2.2.3 Finalidad del peritaje.....	10
2.2.4 Condiciones para ser perito judicial	12
2.2.5 Evaluación y selección de los peritos.....	13

2.2.5.1	La nómina de perito	13
2.2.6	Concepto de prueba	15
2.2.7	Nuevo Código Procesal Penal - D. L. N° 957	18
2.2.8	Normas, técnicas, procedimientos y practicas aplicables al peritaje	22
2.2.9	El enfoque legal frente al enfoque técnico	23
2.2.10	Fases operacionales del desarrollo de un peritaje	23
2.2.11	Su participación en el peritaje contable.....	24
2.2.12	Confiabilidad e integridad de la información.....	26
2.2.13	Diligencias que realiza el perito.	27
2.2.14	Técnicas de peritaje.....	31
2.2.15	Técnicas en la evaluación del expediente judicial	33
2.2.16	Técnicas desde la perspectiva de la I C. N.de peritos.....	34
2.2.19	Normas aplicables al peritaje	37
2.2.20	Partes del informe pericial.....	42
2.2.21	Papeles de trabajo.....	46
2.2.2 2	Delitos contra la administración pública.....	53
2.3	Marco conceptual.....	55
2.4	Hipótesis de la investigación	60
2.4.1	Hipotesis general	60
2.4.2	Hipotesis específicas	60

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

Metodología De Investigación	61
3.1 Enfoque de la investigación.....	61
3.2 Tipo de investigación.....	61
3.3 Nivel de investigación.....	61
3.4 Diseño de la investigación.....	62
3.5 Métodos de investigación	62
3.6 Técnicas de investigación	63

3.7 Población y muestra.....	64
------------------------------	----

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Desarrollo de objetivos.....	66
4.2 Contrastación de hipótesis	121
4.3 Discusión de resultados	123
CONCLUSIONES	124
RECOMENDACIONES	126
BIBLIOGRAFÍA	127

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 01: Procedimiento de los informes periciales contables	73
CUADRO 02: Estructura de los informes periciales contables	74
CUADRO 03: Contenido de los informes periciales contables	75
CUADRO 04: Objeto de los informes periciales contables.....	77
CUADRO 05: Informe pericial contable y la responsabilidad de los procesados	78
CUADRO 06: Conclusiones de los informes periciales contables	79
CUADRO 07: Resumen de criterios para evaluar el procedimiento y la estructura ...	81
CUADRO 08: Procedimiento y la estructuración de los informes periciales	82
CUADRO 09: El informe pericial contable fue considerado por el juez	106
CUADRO 10: El informe pericial contable fue decisivo	108
CUADRO 11: Deficiencia de los informes periciales contables	109
CUADRO 12: Desestimación del informe pericial.....	110
CUADRO 13: Resumen de criterios para determinar el valor probatorio	111
CUADRO 14: El valor probatorio que dan los jueces penales.....	112

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 01: Procedimiento de los informes periciales contables	73
GRÁFICO 02: Estructura de los informes periciales contables	74
GRÁFICO 03: Contenido de los informes periciales contables	76
GRÁFICO 04: Objeto de los informes periciales contables	77
GRAFICO 05: Informe pericial contable establece responsabilidades.....	78
GRÁFICO 06: Conclusiones de los informes periciales contables	79
GRÁFICO 07: Procedimiento y estructura de los informes periciales	82
GRÁFICO 08: El informes pericial contable fue considerado por el juez	107
GRÁFICO 09: El informe pericial contable fue decisivo	108
GRÁFICO 10: Deficiencia de los informes periciales contables	109
GRÁFICO 11: Desestimación del informe pericial.....	110
GRÁFICO 12: Criterios para determinar el valor probatorio	112

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

CSJP	:	Corte Superior de Justicia De Puno
CPC	:	Contador Público Colegiado
CPC	:	Código Procesal Civil
CP	:	Código Penal
NCPP	:	Nuevo código Procesal Penal
REPEJ:		Registro de Peritos Judiciales

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO A Cuestionario	129
ANEXO B Parte informativa de los procesos penales.....	131
ANEXO C Matriz de consistencia	132

RESUMEN

La presente tesis tiene como título INCIDENCIA DEL INFORME PERICIAL CONTABLE EN LAS DECISIONES DE LOS JUZGADORES EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO - 2015.

El cual parte por la siguiente pregunta de investigación; ¿En qué medida el informe pericial contable incide en las decisiones de los juzgadores en delitos contra la administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2015? Para ello se formulará como hipótesis que; El informe pericial contable incide significativamente en la decisión del juzgador en delitos contra la administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2015. Así mismo, tiene como objetivo: Determinar de qué manera el informe pericial contable incide en las decisiones de los juzgadores en delitos contra la administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo - 2015. Para alcanzar el objetivo de este trabajo de investigación se empleará el método deductivo y descriptivo, la población lo constituirá 10 procesos penales que contengan peritajes contables como medio de prueba; posteriormente se procederá al estudio de los expedientes judiciales que contengan peritajes contables y finalmente las sentencias judiciales para su calificación. Para ello se utilizó la técnica de documental y su respectiva ficha de registro, luego de esta etapa se procedió a la clasificación, tabulación, elaboración de cuadros, gráficos e interpretación de los mismos para luego analizar e interpretar los resultados que se obtendrán para cada uno de nuestros objetivos trazados.

La presente tesis llego a determinar que en un 90 % (gráfico N° 08) el informe pericial contable incide significativamente en la decisión de los juzgadores en

delitos contra la administración pública, ilustrando mediante un informe claro, razonable y sin ambigüedades permitiendo alcanzar un fallo justo.

PALABRAS CLAVES: Informe Pericial Contable, sentencias judiciales, Perito Contable, juzgador, delitos, administración pública.

ABSTRACT

This thesis is entitled INCIDENCE OF THE ACCOUNTING EXPERT REPORT IN THE DECISIONS OF THE JUDGES IN CRIMES AGAINST THE PUBLIC ADMINISTRATION IN THE SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF PUNO - 2015.

Which part by the following research question; To what extent does the forensic expert report affect the decisions of the judges in crimes against public administration in the Superior Court of Justice of Puno, 2015? To do this, it will be formulated as a hypothesis that; The expert report counters significantly in the decision of the judge in crimes against the public administration in the Superior Court of Justice of Puno period 2015. Likewise, it has as objective: Determine how the expert report counters in the decisions of the judges in crimes against public administration in the Superior Court of Justice of Puno period - 2015.

In order to achieve the objective of this research work, the deductive and descriptive method will be used; the population will be constituted by 10 criminal processes that include accounting expertise as a means of proof; Subsequently, the judicial files containing accounting expert reports will be studied and finally, the judicial rulings for their qualification. For this, the documentary technique and its respective registration form were used, after this stage the classification, tabulation, elaboration of tables, graphs and interpretation of them were carried out to later analyze and interpret the results that will be obtained for each one. of our objectives.

This thesis came to determine that by 90% (figure No. 08) the expert report counters significantly in the decision of the judges in crimes against public administration,

illustrating by means of a clear, reasonable and unambiguous report allowing to reach a fair ruling.

KEYWORDS: Accounting Expert Report, Judicial Judgments, Accounting Expert, Judge, Crimes, Public Administration.

INTRODUCCIÓN

El peritaje contable es un examen crítico y sistemático de hechos controvertidos de índole económico y financiero, a indagarse a través de la contabilidad y de la auditoria, circunscrito a las normas establecidas en el Código procesal Penal y Civil. Para que la participación del perito contable sea pertinente y se constituya en una ayuda, no basta con la preparación académica, también se requiere que haya alcanzado un desarrollo profesional y experiencia en las materias sobre las que deberá opinar, El perito contable es la persona que posee conocimientos técnicos, científicos, prácticos y a la cual se acude en busca de dictamen, para que como asesor, facilite al juzgador los conocimientos que sean necesarios o convenientes para una mejor apreciación de los hechos controvertidos.

Los elementos de juicio y evidencias contables, constituyen la base fundamental de un peritaje contable, pues a través de su examen crítico y sistemático, el perito contable llegará a conclusiones que serán de ayuda.

Para la realización del presente trabajo de investigación se desarrolló 4 capítulos, en lo referente al Capítulo I: Problema de investigación, abarcó desde la descripción de la realidad problemática para luego formular el problema general, objetivos general.

En el capítulo II: Revisión de literatura, se consideró entre los diferentes aspectos a tratar, los antecedentes de la investigación, marco teórico, marco conceptual e hipótesis de la investigación.

En el capítulo III: Materiales y métodos, se trató desde el enfoque de investigación, para luego trabajar con la población y muestra, así también se

determinan los siguientes aspectos: tipo de investigación, niveles, diseño, métodos, y técnicas de investigación.

Luego en el capítulo IV Resultados y discusión, en este capítulo se realizó el análisis de los resultados de la investigación, producto de la contrastación de las hipótesis planteadas.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los Contadores Públicos, como auxiliares de la justicia, desarrollan peritajes sobre hechos o eventos financieros de incidencia económica que afectan los fondos públicos o privados, determinan las actuaciones dolosas u omisiones de delitos contra la administración pública. Se realizó la siguiente investigación para demostrar que el peritaje contable Judicial, es fundamental en los procesos judiciales en materia penal, donde surge una explicación o una mejor comprensión de algún hecho que los magistrados no conocen, pues ello permite dictar un fallo más justo de acuerdo a las normas procesales.

En este trabajo se pretende dar respuesta a las siguientes interrogantes:

1.1.1 PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida el informe pericial contable incide en las decisiones de los juzgadores en delitos contra la administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2015?

1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1. ¿Cuál es el procedimiento de elaboración del informe pericial contable, su estructura y contenido en delitos contra la administración pública en la corte superior de justicia de Puno?
- 2.- ¿Cuál es el valor probatorio que han dado los jueces penales a los informes periciales contables en las sentencias emitidas en los delitos contra la Administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Puno.
- 3.-. ¿Cuáles son los criterios y alternativas para elaborar correctamente los informes contables y con ello apoyar a una mejor Administración de Justicia?

1.2 OBJETIVOS

- **Objetivo general**

Determinar de qué manera el informe pericial contable incide en las decisiones de los juzgadores en delitos contra la administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo - 2015.

- **Objetivos específicos**

- 1.- Analizar y evaluar el procedimiento de elaboración del peritaje contable, su estructura y contenido en delitos contra la administración pública en la corte superior de justicia de Puno.
- 2.- Establecer el valor probatorio que han dado los jueces penales a los informes periciales contables en las sentencias emitidas en los delitos contra la Administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Puno.
- 3.-. Proponer criterios y alternativas para elaborar correctamente los informes contables y con ello apoyar a una mejor Administración de Justicia.

CAPITULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS, MARCO TEORICO, MARCO

CONCEPTUAL E HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Puma, C. (1990). En su tesis *“Análisis de la incidencia en materia penal del peritaje contable con respecto a las resoluciones finales del distrito judicial de Puno”*. Tesis presentada a la Facultad de Ciencias Contables Administrativas; concluye:

Que la resoluciones finales de los proceso realizados con peritajes contables son mucho más reales que aquellas sentencias que salen de procesos llevados sin el peritaje contable, además al emitir la sentencia estos constituyen prueba irrefutable y contundente, además de ello nos recomienda que los magistrados del poder judicial deben tomar en cuenta con más credibilidad el informe pericial; así como e debe utilizar todos los apremios de la ley posible para que los peritos presenten su dictamen y se ratifique del mismo si así se lo soliciten durante el periodo de la investigación.

Rosa, G. (1994). En su tesis "*Incidencia del peritaje contable judicial en materia laboral y civil del distrito judicial de puno*". Tesis presentada a la facultad de ciencias contables Administrativas; concluye: Que el 50% de los peritajes desarrollados en materia civil y laboral no se desarrollan conforme a las necesidades de la administración de justicia, notándose negligencia y falta de capacidad por parte de algunos profesionales, esto se debe al desconocimiento de la parte legal pues el actuar del perito contador debe ser con probidad buena fe, dignidad y capacidad profesional que le esta impuesta por su código de ética profesional que le esta impuesta por su código de ética profesional cualquiera sea el campo de su especialidad.

Flores, LL. (2000). En su tesis "*Análisis y evaluación de peritaje contable judicial de naturaleza penal y civil en el distrito judicial de Puno*". Tesis presentada a la facultad de ciencia contables administrativas; concluye:

Que los peritajes contables judiciales influyen directamente en la resolución judiciales finales emitidos por los órganos jurisdiccionales de las diferentes instancias del poder judicial específicamente en la corte superior de justicia de Puno.

Quispe, Y. (2004). En su tesis "*Influencia de los informes periciales en las resoluciones judiciales en materia penal en el distrito judicial de Puno-2004.*" Tesis presentada en la facultad de ciencias contables administrativas; concluye:

Los informe periciales deficiente que representa el 25%(cuadro N° 5.2) han sido elaborados al margen de la correcta interpretación de las normas, de aplicación de los procedimientos del peritaje contable judicial y del sustento

legal(cuadro N° 5.1) motivo por el cual los magistrados no ha considerados como medio probatorios, frente a ello se han tomado otros medios probatorio, lo que ha determinado la apreciación de los hecho en forma errada, por consiguiente se ha tenido una resolución judicial con una decisión injusta e incorrecta).

Gutiérrez, V. (2003). En su tesis *“Incidencia del peritaje contable judicial en las sentencias judiciales en materia penal del distrito judicial de Puno 1999-2000.”*

Tesis presentada a la facultad de ciencias contables desarrollados; concluye:

Que inciden de manera decisiva en las sentencias judicial que emiten los jueces. Sin embargo, se puede apreciar que existen algunos expedientes con peritajes contables los cuales no son considerados al momento de emitir sentencia judicial.

Calderón, J. (2010). En su tesis *“El Perito Contable Judicial En Los Procedimientos Ante El Poder Judicial En La Provincia De Huaral.”* Tesis presentada a la facultad de Ciencias Contables Económicas y Financieras de la Universidad de San Martin de Porres; concluye:

Que Si el Perito Contable Judicial cuenta con la experiencia del caso y la especialización en el área pericial entonces los procedimientos ante el Poder Judicial serán óptimos en la provincia de Huaral.

2.2 MARCO TEORICO

2.2.1 CONCEPTO DE PROCESO

Sagastégui (2010) Afirma: que el Proceso en casos legales vinculados con la Administración de Justicia significa avanzar o dinamizar la actuación de

formalidades, requisitos, intervención de jueces, abogados, partes, auxiliares de justicia, etc., para dar cumplimiento y aplicar las normas que existen a fin de regular lo que corrientemente se denomina “proceso”. Proceso viene hacer, por tanto, el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominante servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requiere de todos los componentes del proceso para que tengan validez. Este concepto incluye tanto la aplicación para la mayor parte de casos contenciosos como también no contenciosos.

2.2.2 EL PERITAJE

Caro A. (2013) señala que: “Es una actividad procesal desarrollada en virtud de un encargo judicial, por personas distintas a los agentes procesales, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante los cuales se suministrara al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a la aptitudes del común de las gentes”. (p. 29). El Peritaje es la acción de la pericia (Conocimiento, práctica y habilidad en una ciencia, arte u oficio). Es el trabajo y resultado de la labor efectuada por el perito (Persona que posee la pericia. Es el especialista, el experto en una determinada rama del saber humano).

Desde el punto de vista de la administración de justicia, el peritaje contable es la labor que realiza el Contador Público Colegiado para ayudar al juez en la evaluación de una prueba y pueda tomar decisión en una causa determinada.

En términos más amplios, el peritaje contable es la labor que realiza el contador público dentro de un proceso judicial, con la finalidad de proporcionar

los juzgadores argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de hechos contables y financieros, la determinación de sus características, sus causas y cuantía de sus efectos.

Peritaje sinónimo de peritación; trabajo o estudio que hace un perito.

2.2.2.1 CONCEPTO DE PERITO

Caro M. (2013) Afirma: Los Contadores Públicos en función de Peritos Contables Judiciales están en la obligación de cumplir con ciertas normas y procedimientos que se deben aplicar en el ejercicio de la Pericia y éstos están basados en los conocimientos adquiridos en la universidad y en la experiencia profesional adquirida con anterioridad y durante el ejercicio de la especialidad pericial.

Aparte de lo anteriormente expuesto, los Peritos deben estar imbuidos y en pleno conocimiento, para su aplicación posterior, de las normas, técnicas y procedimientos de contabilidad, auditoria y tributación que pueden ser aplicables a la Pericia Judicial. Adicionalmente, resulta necesario tener conocimiento de la lógica y de las disposiciones legales, instancias judiciales, y sobre la prueba, los peritos y peritajes.

Como es sabida la Pericia Judicial está calificada en nuestro ordenamiento legal como un medio de prueba muy importante en los procesos judiciales. Tiene por objeto apreciar, en su justo valor, las pruebas de los hechos en litigios, demandándolos en el fuero Civil y de los hechos presuntos del delito denunciándolos en el fuero Penal, para esclarecerlos y explicarlos en su totalidad y exponerlos, ajustados a la verdad, proponiendo al juzgador conclusiones valederas que le permitan calificar los hechos a fin de emitir un

fallo o sentencia que ponga término a la litis o a la acción penal promovida, teniendo en cuenta que la aspiración máxima del perito es que su informe o dictamen pericial sea fundamentado de toda sentencia.

Por tanto, el objeto del tema, es sentar las bases para que el Perito Contable Judicial se ajuste a estas reglas de conducta que se denominan normas y procedimientos que se desarrollan a continuación.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define los dos conceptos que serán desarrollados en este tema: Normas y Procedimientos. De acuerdo con las definiciones obtenidas del referido diccionario, tenemos: Normas: Reglas que se deben seguir o cumplir a la que se deben ajustar las operaciones.

Procedimientos: Acción de proceder. Métodos de ejecución de algunas cosas. Actuación por trámites judiciales o administrativos.

2.2.2.2 EL PERITO CONTABLE JUDICIAL

Nieto A. (1996) señala que: Es el profesional con suficiente conocimiento de la ciencia y técnica contable, cuyos servicios son requeridos por el Poder Judicial para superar las dificultades que se oponen al conocimiento directo de los hechos por parte del Juez en los litigios sobre aspectos patrimoniales de diversa índole. Los resultados de su labor lo exponen en el informe pericial, que es instrumento de prueba científica, técnica, objetiva, razonada, imparcial y concluyente. Es el profesional calificado e idóneo en ciencias y técnicas contables que realiza su trabajo con responsabilidad, utilizando los medios científicos y técnicos para opinar sobre caracteres contables en su condición de auxiliar de justicia a través de su informe.

Seoane S. (2000) afirma: “El Perito Contable Público, que presta servicio de asesoramiento en el Poder Judicial y sus dependencias en materia contable, económica, financiera o artesanal, para dilucidar con su aporte de especialidad en los juicios que requieran de su competencia”.(p. 25).

Caro A. (1997) Afirma: “El perito contable “Es aquel profesional que juramenta de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia. Es decir, imparcialidad, honradez, exactitud y esmero o cuidado” (p. 12).

Torres A. (2001) Afirma: “El perito contable “Es un profesional capaz de estos requisitos comunes a todo perito, cualquiera sea la ciencia, técnica o arte en que se desempeñe”. (p. 18).

Así mismo dice el mismo autor: “El ejercicio del peritaje contable judicial supone pues el dominio de la ciencia y de la técnica contable, así como la experiencia profesional suficiente para manejar con habilidad los medios que permitan al profesional describir una realidad y un valor conceptual por la lectura de los documentos que constituyen la contabilidad instrumental, agrega que el Perito Contable Judicial necesita tener la indispensable formación jurídica para conducirse en el campo de la controversia, del conflicto de intereses, no para invadir dominios ajenos a su ciencia, sino para conocer lo indispensable que le guíe en el sendero, precisamente ajeno a sus conocimientos, pero en el que debe penetrar para tomar los elementos utilizables en la formación de su opinión, que si responden a las reglas de la crítica puede el juzgado hacerla suya e imprimiéndole el sello jurisdiccional que dispone en representación del Estado convertirla en sentencia”.

Echendía (1992) afirma: “El perito contable presenta pruebas sobre sus aseveraciones. La Prueba en el ámbito de la aplicación de la Justicia es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. En el campo del derecho este aspecto es vital para saber quiénes tienen la razón ya que está destinada a producir certeza al juez”.

Caro A. (2013) afirma: “Es la persona especialmente capacitada en una determinada disciplina científica, arte u oficio que asiste al juez en su tarea de administrar justicia, colaborando con él, con su labor pericial cuyas conclusiones plasma en un informe denominado Dictamen, en la correcta percepción y verificación de los hechos, causa y efectos que son objeto de comprobación en el juicio” (p. 57).

2.2.3 FINALIDAD DEL PERITAJE

Peña C. (2009) afirma: El peritaje considerado en sí, tiene como finalidad únicamente descubrir, en el problema asignado al perito, la verdad concreta y explicarla científicamente o técnicamente o según las reglas de la experiencia.

2.2.3.1 CLASES DE PERITOS CONTABLES

Como resultado de nuestra investigación hemos comprobado que existen tres clases Peritos Contables los cuales son:

a) Peritos de Oficio

Es cuando, sin haber sido ofrecida la prueba de peritos de los litigantes, los Jueces, Fiscales o Magistrados de la Corte ordenan el peritaje porque

consideran que se requieran de conocimientos especiales (contables, financieros y/o económicos) que lo ayuden a resolver la Litis. También cuando son nombrados por los Jueces o Magistrados de la Corte, por haberse ofrecido la prueba de perito por alguna o varias partes litigantes, en apoyo de sus puntos de vista, planteados en el proceso.

b) Peritos de Parte

Silie J. (1998) Es cuando cada una de las partes litigantes tiene la potestad de contratar directamente profesionales contables que realicen trabajos periciales y presenten informes al juzgador o fiscal, en apoyo de sus planteamientos en el proceso.

La participación de los peritos de parte, no necesariamente debe ser los que figuren en las nóminas oficiales del poder judicial

c) Peritos Dirimentes

Son aquellos nombrados por el Órgano Jurisdiccional, a fin de deslindar la discrepancia existente, frente a los informes presentados por otros peritos. El nombramiento recae en los que figuran en la nómina oficial.

El Contador Perito que actúa como Perito de Oficio o se desempeña certificando sobre un asunto pericial, como Perito de Parte, también tendrá presente que no debe, en ningún momento dar lugar a suponer que actúa a favor de algunas de las partes.

2.2.4 CONDICIONES PARA SER PERITO JUDICIAL

Vásquez J. (2010) Por otro lado hemos verificado que el Perito Contable Judicial debe reunir una serie de condiciones inherente a su especialidad pudiendo citarse las siguientes:

2.2.4.1 Idoneidad: Es la capacidad técnica científica dentro de nuestra especialidad y poseer la necesaria “cultura jurídica” relacionada con el ámbito de la especialidad que permita cumplir con cualquier encargo dentro de los distintos fueros judiciales.

2.2.4.2 Calidad Investigadora: El Perito Contable Judicial debe poseer esta cualidad investigadora que le permita conocer una serie de campos ajenos a la contabilidad, empleando la lógica aplicada y su experiencia profesional, por cuando el peritaje en proceso judicial es un elemento indispensable como medio de prueba para llegar a la verdad.

2.2.4.3 Respeto a las normas éticas y reglamentarias: El Perito Contable Judicial está expuesto a la sanción jurídica que va más allá de la simple sanción ética; porque estando legislada la especialidad hace que su condición jurídica dentro de la misma sea más compulsiva. Por lo tanto, es condición esencial que la conciencia del Perito este plenamente condicionada para el respeto a todas las normas éticas y jurídicas. En cualquiera de las actividades profesionales en que actué el Contador Público, su conducta se regirá por el código de ética profesional.

2.2.4.4 Solidaridad Profesional: La condición del Perito Contable Judicial exige algo más que el simple compromiso moral. Debe exigirse la solidaridad contemplada en el reglamento interno del Comité de Peritos.

El Perito Contable debe actuar con probidad, buena fe, indignidad y capacidad profesional, las cuales están estipuladas en el código de ética profesional. Todo Contador Público al ingresar al colegio profesional, es debidamente informado de las normas éticas y de la obligatoriedad de su cumplimiento, así como al presentar juramento, ha prometido por Dios y por su patria cumplirlas con lealtad y legalidad, es por eso que el Contador Público las tendrá presente y se esmerará en su estricto cumplimiento.

Así mismo es absolutamente necesaria la independencia de criterio para informar con imparcialidad y la objetividad en su más lograda expresión exigido al perito, así como la comprobación de acuerdo con principios y técnicas contables que le da mayor claridad al Informe Pericial, contribuyendo a la obtención de la evidencia anhelada por quien espera encontrar justicia.

2.2.5 Evaluación Y Selección De Los Peritos

2.2.5.1 La Nómina De Peritos

Caro. (2009) Quien preside el Proceso de evaluación y selección de los Peritos es el Presidente de la Corte Superior de Justicia de cada Distrito Judicial, para desarrollar tales funciones deberá asistirse de los colegios profesionales y/o instituciones especializadas. (p. 45).

Los colegios Profesionales deberán presentar ante la corte 90 días antes del inicio del año judicial la nómina de Peritos a fin de que se inicie el proceso de selección y evaluación.

Cuando las relaciones resultan insuficientes, los Presidentes de las Cortes se reservan el derecho de convocar a otros profesionales a fin de que la nómina quede completa.

2.2.5.2 Evaluación tacha y selección de los peritos

Este proceso se compone de cuatro etapas sucesivas y a la vez excluyentes:

a) *Evaluación curricular.*

Encargada a los Colegios Profesionales, es la etapa a través de la cual se analiza y califica la formación académica del postulante, su capacidad técnica e idoneidad moral y ética del postulante. Esta podrá ser verificada por el Poder Judicial a través del muestreo o cuando la situación lo amerite en forma total

b) *Tacha*

La nómina resultante de la evaluación curricular, deberá publicarse en los Colegios Profesionales y en los diarios de circulación local y nacional, a fin de que, de existir tacha esta proceda antes de continuar con el proceso, dicha impugnación deberá sustentarse mediante pruebas que serán remitidas ante el Presidente de la Corte.

c) *Evaluación de conocimientos*

A cargo de los Colegios Profesionales, consistirá en la evaluación escrita de los conocimientos, habilidades y capacidad técnica de los postulantes a fin de evaluar su calidad para el ejercicio de la Pericia Judicial.

d) Entrevista personal.

Esta tiene por objeto evaluar la vocación, visión y personalidad del postulante, esta etapa ejecutada definitivamente por el Poder Judicial podrá ser asistida por el Colegio Profesional respectivo.

2.2.5.3 Aprobación de resultados e inscripción

Peña c. (2009) Afirma: Serán los Presidentes de las Cortes mediante publicación de Resoluciones Administrativas, los que aprobarán las nóminas de profesionales hábiles para el ejercicio de la Pericia otorgando constancia de ello para que estos puedan ejercer tal función judicial auxiliar a nivel nacional sin restricciones. Anualmente el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales deberá revalidar su inscripción, previo pago del derecho correspondiente. Cada dos años deberán someterse nuevamente a una evaluación a cargo de los Colegios Profesionales supervisada por el Poder Judicial con la finalidad de comprobar su permanente reactualización e idoneidad profesional la misma que podrá revalidar su inscripción en el REPEJ.

2.2.6 CONCEPTO DE PRUEBA

- **La Prueba En El Proceso Penal.**- Peña C. (2009) Afirma: Para que un tribunal de Justicia penal declare, la existencia de un delito o imponga la sanción que proviene de la Ley, es necesario haber seguido un Proceso Penal que concluya con Sentencia Condenatoria, siendo preciso que el juzgador adquiera certeza, de que el procesado es el autor del delito, lo que justifica la imposición de la pena y el pago de la reparación Civil. Para adquirir esta certeza debe realizarse una serie de actos de procedimientos por el órgano jurisdiccional, que recibe el nombre de actos de prueba.

Las pruebas son los medios por los cuales el Juez obtiene experiencia que le sirva para juzgar. Las pruebas son indispensables en todo Proceso y sin ellas no pueden darse condena alguna.

Mientras se desarrolla el proceso, el inculpado tiene la condición de inocente y goza de derechos que merecen respeto con limitaciones que no afectan a su integridad física y psíquica. La persona humana sigue intacta, solo con recortes en la libertad ambulatoria. Declarado culpable, sufrirá la pena impuesta, pero siempre será considerado como persona humana, pues uno de los fines de la pena es procurar su readaptación. (Caro, 2013, p. 58)

Rosas (2015), señala que: “la prueba es la actividad de los sujetos procesales dirigida a la formación de la convicción del juzgador sobre la existencia o no existencia de los hechos imputados, esto es, el criterio subjetivo” (p. 42).

- Prueba en el proceso laboral

Desde el punto de vista gramática, la prueba expresa la acción y el efecto de probar. Debe tenerse en cuenta que solo se puede probar los hechos, ya que el Derecho no está sujeta a prueba. Las partes deben probar los hechos que alegan excepto aquellas que se presumen conforme a Ley. La prueba debe referirse a hechos aducidos en el Proceso. Los medios de prueba a indicar están regulados por la doctrina y son:

- ✓ Los documentos públicos y privados.
- ✓ La Inspección ocular
- ✓ La confesión

- ✓ La declaración testimonial
- ✓ El Peritaje.

- Prueba En El Proceso Civil.

Contestada la demanda y la reconvenición si la hay, se recibe la causa a prueba, si versa sobre hechos. Solamente los hechos son materia de prueba, también tratándose de hechos la prueba resulta innecesaria, cuando las partes se hallan de acuerdo en ellos, pero, para que surta efecto es necesario que la parte a quien perjudica los hechos en los que se halla de acuerdo convenga expresamente.

Las normas legales que amplan la actuación del Contador Público, para actuar como Perito ante el Poder Judicial están contenidas en la Ley N°13253, Ley de Profesionalización del Contador Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 28 del 26 de agosto de 1960. En efecto, la Ley N°13253, del 11 de septiembre de 1959, estipula: Art. 2.- “El título de Contador Público será conferido por las Universidades. Los titulados en el extranjero podrán obtener la revalidación correspondiente de conformidad con las disposiciones vigentes”

Adiciona la Ley, en el primer párrafo de su Artículo 4º, los siguiente:

“Corresponde a los Contadores Públicos efectuar y autorizar toda clase de Balances, PERITAJES Y tasaciones de su especialidad, operaciones de Auditoria y estudios contables con fines judiciales y administrativos”.

2.2.7 NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL - D. L. N° 957

- PERITOS

El Perito es la persona que, versada en una ciencia, un arte u oficio, es llevado por el Juez para ser asesorado en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos técnicos. La pericia pues consiste en explicar, ilustrar sobre ciertos conocimientos especiales que lleguen al descubrimiento de la verdad.

Es el procedimiento penal, el que finalmente indica que la pericia judicial incluyendo la contable, se dan y se presentan en las instancias iniciales de un proceso hasta su misma culminación.

- Procedimiento de designación y obligaciones del perito

El perito designado conforme al numeral 1) del artículo 173 tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento. Prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento. Será advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad.

La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando al perito y a las partes. Los honorarios de los peritos, fuera de los supuestos de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Tabla de Honorarios aprobada por Decreto Supremo y a propuesta de una Comisión interinstitucional presidida y nombrada por el Ministerio de Justicia.

Impedimento y subrogación del perito

No podrá ser nombrado perito, el que se encuentra incurso en las mismas causales previstas en los numerales 1) y 2) 'a' del artículo 165. Tampoco lo será quien haya sido nombrado perito de parte en el mismo proceso o en proceso conexo, quien está suspendido o inhabilitado en el ejercicio de su profesión, y quien haya sido testigo del hecho objeto de la causa.

El perito se excusará en los casos previstos en el numeral anterior. Las partes pueden tacharlo por esos motivos. En tales casos, acreditado el motivo del impedimento, será subrogado. La tacha no impide la presentación del informe pericial.

El perito será subrogado, previo apercibimiento, si demostrase negligencia en el desempeño de la función.

- Perito de parte

- Producido el nombramiento del perito, los sujetos procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el Juez, pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios.
- El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.
- Las operaciones periciales deben esperar la designación del perito de parte, salvo que sean sumamente urgentes o en extremo simples.

- Contenido del informe pericial oficial

El informe de los peritos oficiales contendrá:

- a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
- b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico.
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- f) Las conclusiones.
- g) La fecha, sello y firma.
- h) El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

- Contenido del informe pericial de parte

El perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial puede presentar su propio informe, que se ajustará a las prescripciones del

artículo 178, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial.

- Reglas adicionales

El Informe pericial oficial será único. Si se trata de varios peritos oficiales y si discrepan, cada uno presentará su propio informe pericial. El plazo para la presentación del informe pericial será fijado por el Fiscal o el Juez, según el caso. Las observaciones al Informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de la comunicación a las partes.

Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito.

Cuando el informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita uno nuevo.

Examen Pericial

- i. El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.
- ii. En el caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral un debate pericial.

- iii. En el caso del artículo 180.2, es obligatorio abrir el debate entre el perito oficial y el de parte.

2.2.8 NORMAS, TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y PRACTICAS APLICABLES AL PERITAJE

Peña c. (2009) Afirma: Dado el carácter jurídico que tiene la Pericia (no nos olvidemos que el Peritaje es único y necesariamente para controversias Judiciales) mucha de su práctica se ha desarrollado ajustándose a las normas procesales y a las prácticas legales y judiciales que condicionan su existencia como parte importante dentro del concepto jurídico de prueba. Esta naturaleza, ha logrado que el peritaje se desempeñe en una constante y disyuntiva respecto a que si su desarrollo debe ajustarse a la norma legal y deben establecerse normas técnicas.

Lo cierto es que, en ningún proceso judicial, las normas técnicas son consideradas, bastará sujetar la función de la pericia a las exigencias que la Ley detalla para ser válida dejando de lado el carácter técnico profesional que lo condiciona. Es por ello que todos los que ejercen la Pericia Judicial, han dado por únicamente necesaria la sujeción de la labor pericial a las exigencias que la ley establece. Frente a este problema, surge la necesidad profesional de los Peritos en ejercicio de buscar normar y estandarizar aspectos generales, técnicos y formales de la labor pericial a fin de que los informes tengan la consistencia que la justicia necesita para dilucidar una controversia, litigio o querella.

2.2.9 EL ENFOQUE LEGAL FRENTE AL ENFOQUE TÉCNICO

La práctica y la convivencia constante del Perito en materia judicial y su función auxiliar de la justicia, han logrado que los peritos en ejercicio constituyan parte del sistema de administración de justicia y por lo tanto pongan especial énfasis en que sus informes y opiniones se ajusten a ley, dejando en un segundo plano la normatividad técnica que por analogía existe en otras disciplinas contables como son la Auditoría, las Finanzas, Etc.

Lo cierto es que ambos enfoques son igualmente necesarios y concurrentes ante el fin ulterior de la pericia, cual es la opinión que auxilie al juzgador.

2.2.10 FASES OPERACIONALES DEL DESARROLLO DE UN PERITAJE

Peña c. (2009) El desarrollo de un trabajo pericial, se realiza en cuatro fases claramente definidas y son:

a) FASE I - PLANEAMIENTO

Esta fase pertenece al aspecto estratégico, mediante el cual se prevé la realización de evaluación del caso.

b) FASE II – PROGRAMACIÓN

Corresponde al nivel táctico, se determinan los programas de revisión técnica utilizada y la orientación específica del Proceso.

Luego de determinar el objeto de la pericia y plantear la labor sobre el estudio de toda la información recopilada proporcionada a través del expediente o de las partes, el Perito debe orientarse a programar el desarrollo de su trabajo para poder cumplir con el objetivo para el cual ha sido nombrado, se debe tener

un programa de trabajo bien definido, pues nunca se debe comenzar la labor y/o extraer información del expediente y de la contabilidad de los litigantes, sin antes tener la programación definida que es muy importante, mas aun cuando el caso es de gran envergadura.

Determinado el OBJETO del peritaje y el programa de trabajo se dará inicio al desarrollo del trabajo.

c) FASE III – FASE OPERATIVA

Esta es la fase en si del trabajo de campo, en el que se llevará a cabo los controles de veracidad sobre el expediente y la naturaleza de la controversia.

El alcance de una Pericia Judicial debe abarcar el examen y evaluación de los hechos, la documentación y demás evidencias. Es en esta fase que se aplican las Normas, procedimientos y técnicas del Peritaje aplicadas según las situaciones y circunstancias del caso.

d) FASE IV – INFORME

El alcance de una Pericia, identifica el ámbito de la labor del Perito, si se entiende que su principal objetivo es la de verificar la veracidad de los hechos, concluyendo en la elaboración del informe para ilustrar al Magistrado que lo requirió. (Caro, 2013, p. 75)

2.2.11 SU PARTICIPACIÓN EN EL PERITAJE CONTABLE

2.2.11.1 Notificación de designación

Una vez iniciada la causa, el Juez comunica a los Peritos la necesidad de su participación, esta comunicación se efectúa mediante una notificación en la que

el secretario y el Juez indican a los Peritos la causa, el motivo, las partes litigantes y otros.

2.2.11.2 Evaluación del expediente judicial

Una vez notificado el Perito, debe acercarse al Poder Judicial y solicitarle al Secretario de Juzgado la lectura y revisión del expediente judicial, aspecto en el que se toma contacto con el caso y se identifican las necesidades periciales a informa al Juez. Para este procedimiento se recurrirá a técnicas como:

- Lectura
- Observación
- Síntesis
- Análisis
- Otros

2.2.11.3 Desarrollo de programas: Los programas de trabajo desarrollados por el Perito Judicial deben ser cumplidos a cabalidad para de esta forma satisfacer las exigencias informativas del Juez y las partes. Para el efecto se deberá programar las actividades periciales y cumplir los plazos y metas establecidos. Este aspecto es muchas veces descuidado por el Perito limitando su opinión a un juzgamiento superficial del caso. El valor probatorio de todo dictamen pericial, será el que le conceda al juzgador, según las Reglas de crítica. Tomará en cuenta la competencia de los Peritos; la uniformidad o disconformidad en sus opiniones los principios científicos en que se apoyan y la

concordancia del dictamen con los principios lógicos y con las demás pruebas actuadas en la instrucción.

El dictamen no determina el curso de la instrucción. Lo contrario sería aceptar que los Peritos reemplacen al Juez. El instructor apreciando el dictamen según las Reglas de la Crítica y las pruebas actuadas, lo concederá o no determinando valor probatorio. Es el Juez quien resuelve y no el Perito. La opinión Pericial es importante, pero, no obliga al Juez a hacerla suya.

Sin embargo, en muchos casos, la pericia resulta decisiva. Si el Técnico dice tener fundamento, y si el proceso ha requerido de pericia técnica, ella sirve para sustentar el parecer judicial. La libertad que la Ley otorga al Juez no es arbitrariedad, sino que le permite apoyarse en las pruebas que considere convincente. Esto lo obliga a apreciarlas y decidirse por la que le produzca certeza legal. ***El Peritaje Orienta La Opinión Judicial Pero No La Decide. Siempre Prevalece el criterio del Juez.***

2.2.12 CONFIABILIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

Peña C. (2009) Afirma: Los Peritos deben evaluar la confiabilidad e integridad de la información financiera y operacional y las medidas utilizadas para identificar, medir, clasificar y comunicar dicha información.

Los asistentes de información suministran datos para la toma de decisiones, control y cumplimiento de requisitos externos. Asimismo, los Peritos deben examinar los sistemas de información en lo que sea apropiado, averiguar si los registros o informes financieros y de operaciones contienen información veraz, confiable, oportuna, completa y útil. Debe verificarse también si los controles fueron adecuados y efectivos.

2.2.13 DILIGENCIAS QUE REALIZA EL PERITO.

Peña c. (2009) Afirma: Luego de su nombramiento, el Perito Contable Judicial, realiza una serie de diligencias, que son las siguientes:

2.2.13.1 Juramentación

En el Fuero Civil, antes de recibir el expediente y los documentos, libros si los hubiere, el Perito debe cumplir con la diligencia de la juramentación, que está normada por el Código Procesas Civil, cuando señala “El Perito que acepta el cargo debe jurar que lo desempeñará con Fidelidad”. En caso no se presente a este acto, el Perito será considerado como REHUSADO, procediéndose a nombrar otro Perito según el Código Procesal Civil Art. 289.

En el Fuero Penal. El Código Procesal Penal no tiene norma expresa que obligue a éste juramento previo, sin embargo, el Art. 259 referente a las Audiencias, indica que, el día de apertura de la Audiencia luego de las declaraciones de los testigos se examinará a los Peritos tomándoles juramento o promesa de honor de decir la verdad respecto al contenido de su informe.

2.2.13.2 Excusa

En el Fuero Civil, es la acción por la cual, un Perito se abstiene de intervenir por estar comprendido en una de las causales de recusación, por tanto no está en condición de aceptar el nombramiento y deberá EXCUSARSE explicando las causas que lo motivan si esperar que lo recusen.

En el Fuero Penal, Según el Art. 164 del Nuevo Código Procesal Penal, los Peritos pueden excusarse por las mismas causas que permite a los testigos a negarse a prestar declaración (Art. 141 del NCPP).

2.2.13.3 Recusación y/o tacha

Recusación. Es la acción por la cual, en la vía civil las partes impiden la actuación de un Perito por estar impedido legalmente según el Art. 315 del Código de Procedimientos Civiles.

Tacha. Es la recusación en la Vía Penal, según el Art. 165 del NCPP “El inculpado puede tachas a los Peritos por las mismas causas que a los testigos”. La tacha no impide la presentación del Dictamen.

2.2.13.4 Subrogación

En el fuero Civil, Es el cambio que realiza el Juez de un Perito por otro, en virtud de una recusación o también si se encuentra comprendido dentro de los alcances del Art. 270 del C. de P. C. que dice: Los Peritos que, sin justificación, retarden la presentación de su Dictamen o no concurren a la audiencia de pruebas serán SUBROGADOS y sancionados con multa no menor a tres ni mayor de diez unidades de Referencia Procesa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar. En este caso el Dictamen Pericial será materia de una audiencia especial.

En el Fuero Penal, Sucede cuando el Perito ha sido tachando, el Juez luego de probar los hechos subroga al o los Peritos, nombrando otro Perito en su reemplazo. (Caro, 2013, p. 95).

2.2.13.5 Inspección judicial.

Denominada también Inspección Ocular, es la diligencia por la que, en los casos necesarios, el Perito complementa el examen de los libros, registros y documentos con la verificación física de bienes materiales de un proceso.

En determinados casos la Inspección Judicial se hace por mandato y con intervención del Juez y con la presencia de los Peritos, quienes deberán tomar nota de los aspectos que interesen para su labor.

2.2.13.6 Ratificación

Diligencia por la que, el Perito, es examinado por el Juez de la causa en un proceso penal, exponiendo ante éste los alcances y conclusiones contenidas en su informe pericial, bajo juramento de haberlo efectuado con imparcialidad y veracidad.

El examen de los Peritos es obligatorio para el Magistrado, esto quiere decir que la presentación del Informe Pericial no basta para dar por concluida la labor de los Peritos, sino que necesariamente ellos tendrán que participar en la ratificación.

2.2.13.7 Actuación de pruebas

Se da en el Fuero civil, a este acto concurren todas las personas involucradas en el proceso, está dirigida personalmente por el Juez quien tomará juramento de decir la verdad antes de iniciarla, la fecha fijada para la audiencia es inaplazable. Una vez iniciada la audiencia, el Juez dispondrá la actuación de pruebas en primer lugar los Peritos, que resumirán sus conclusiones y responderán a las observaciones hechas por las partes a sus informes escritos presentados cuando menos con ocho días de anticipación.

2.2.13.8 Confrontación

Se da en el Fuero Civil, está formada por el Art. 209 del Código Procesal civil el que indica que el Juez puede disponer la confrontación entre Peritos para establecer la verdad de los hechos.

Esta confrontación se puede dar entre los Peritos de Oficio cuando estos discrepen en sus conclusiones o entre los Peritos de Oficio y los Peritos de Parte cuando sus informes sean contradictorios.

2.2.13.9 Debate pericial

Ocurre en el Fuero Penal cuando, por razones propias de la causa, los Peritos Oficiales tienen divergencias o contradicciones, el Fiscal Promoverá un debate con citación de los abogados de los sujetos procesales. Si existe Pericia de Parte con conclusión discrepante se comunica este hecho a los Peritos de Oficio para que se pronuncien al respecto. Es facultad del Fiscal abrir el debate entre los Peritos Oficiales y los Peritos de Parte.

2.2.13.10 Informe oral al tribunal.

Diligencia reservada para el fuero penal en segunda instancia y se refiere a la sustentación personal que hacen los Peritos de Oficio de su informe ante el Tribunal Correccional dentro del desarrollo del Juicio Oral, debiendo responder a las interrogantes que le planteen los miembros del Tribunal Fiscal, y los Abogados de las partes involucradas en el proceso.

2.2.14 TÉCNICAS DE PERITAJE

Las técnicas, son las formas de aplicar los procedimientos. En Auditoria se reconoce la existencia de cinco grupos de técnicas y catorce técnicas propiamente dichas, las cuales son también aplicables al Peritaje Contable Judicial, las mismas que se indican:

a) Comparación: Observar o cotejar la similitud o diferencia de los conceptos importantes, etc, entre los registros y documentos y viceversa o entre varios registros o varios documentos.

b) Observación

Examen visual para cerciorarse de ciertos hechos y circunstancias

c) Inspección

Examen físico de bienes o documentos con el objeto de demostrar su existencia y autenticidad.

d) Rastreo

Seguimiento de una transacción o de un hecho de un punto a otro desde el inicio hasta que termina

e) Indagación

Obtención de información mediante preguntas o a través de averiguaciones y conversaciones.

f) Análisis de Estudio

Separación en partes o elementos de lo que realmente interesa

g) Conciliación

Hacer que concuerden dos conjuntos de cifras relacionadas separadas e independientes.

h) Confirmación

Obtención de comprobación de saldos y otros datos con documentación externa

i) Comprobación

Examen de las pruebas o evidencia que apoyan una transacción o constatan un documento demostrando autorización y legalidad.

j) Totalización

Verificar la exactitud de sub-totales y totales verticales y horizontales

k) Verificación

Probar la exactitud o veracidad de un hecho

l) Revisión Selectiva

Revisar el Universo de saldo o transacciones a base de muestreos respectivos.

m) Examen

Revisar, investigar, inspeccionar, comprobar la veracidad de los hechos, saldos, transacciones o la exactitud de los mismos.

2.2.15 TÉCNICAS EN LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

a. Examen y evaluación de la información

Los Peritos deben obtener, analizar, interpretar y documentar la información para apoyar los resultados de la revisión.

Se ha determinado el proceso de examen y evaluación de la información en los términos siguientes:

- Debe obtenerse información sobre todo asunto relacionado con los objetivos del peritaje y su alcance
- La información debe ser suficiente, competente, pertinente y sutil para proveer una base sólida a los hallazgos y recomendaciones del peritaje.

b. Información Suficiente

Significa que está basada en hechos, es adecuada y convincente, de modo que permite a una persona común e informada llegar a las mismas conclusiones.

c. Información Competente

Se refiere a la mayor confiabilidad y calidad posible de obtener a través del empleo de las técnicas apropiadas.

d. Información Pertinente

Es la que apoya los hallazgos y recomendaciones de la pericia y es consistente con sus objetivos.

e. Información Útil

Es aquella que facilita a la organización el logro de sus metas.

2.2.16 LAS TÉCNICAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA I CONVENCIÓN NACIONAL DE PERITOS CONTABLES JUDICIALES

Las técnicas, como consecuencia del desarrollo de programas de acción deben reiterar su naturaleza específica, la Pericia Contable Judicial o Peritaje plantea en la ejecución o trabajo de campo la necesidad de recurrir a técnicas, las mismas que se confunden permanentemente con procedimientos como los que a continuación se enuncian:

- Lectura y estudio del Expediente
- Determinar el Objetivo de la Pericia
- Planificar el trabajo a desarrollar
- Preparar los papeles de trabajo
- Ordenar y archivarlos debidamente; y
- Emitir las conclusiones sobre hechos comprobados y certificados.

En todo momento al evaluar los ítems a) hasta f), se reconoce que estas “técnicas” son en realidad procedimientos es decir labores específicas de investigación y análisis sobre las cuales se deben aplicar recién las técnicas; debo resaltar que se las mencionó como referencia de que a nivel gremial ya se consideraba la necesidad de normar la labor del Perito.

APTITUDES TÉCNICO PROFESIONALES DEL PERITO JUDICIAL

El Perito Contable idóneo, basa su profesionalismo en muchos factores que hacen de su formación profesional el elemento más importante para su pericia, para ello debe depender de factores principales, entre los que podemos

señalar: vocación, instrucción superior, estudios de perfeccionamiento; ejercicio profesional y Actividades investigatorias.

a) Vocación

La Vocación es una tendencia natural hacia una profesión que, lamentablemente gran cantidad de estudiantes descubren en el curso

de la carrera no tenerla pero pueden enmendar rubros; sin embargo hay quienes por razones de fuerza mayor no pueden hacerlo, felizmente que existen muchos cuya tendencia natural, está bien encaminada.

Es un parámetro que repercute en toda la vida profesional de la persona y muy especialmente cuando existe necesidad de profundizar conocimientos especializados, cual es, en este caso, LA PERICIA.

b) Instrucción Superior

Indudablemente, el título universitario, será la garantía que otorga al Contador Público el dominio de la ciencia y la técnica contable y sus afines; además de dotarlo de conocimientos de índole económico, financiero, de organización, estadística y otros; esta etapa es eminentemente teórica y requiere que el estudiante no se limite a estos conocimientos sino los aplique en la práctica.

c) Estudios De Perfeccionamiento

Preparación para el cambio y educación continuada, el Contador debe estar capacitado para percibir los Procesos de cambio, en forma permanente a través de una predisposición al aprendizaje y a la educación continuada, acorde con el avance científico y tecnológico actual. Considerando la

formación teórica obtenida en los claustros universitarios es de suma importancia realizar estudios de perfeccionamiento en centros de capacitación, en eventos de actualización y desarrollo permanente dado el avance científico de la sociedad, con raras excepciones estos certámenes tienen caracteres no lucrativos y como tal, es un factor negativo dada la difícil situación económica por la que atravesamos.

d) Ejercicio Profesional

Es la etapa más importante de la formación profesional, especialmente para quienes han seguido actividades paralelas, teórico – práctica, vale decir que han compartido la enseñanza con la instrucción, puesto que, para ser instruido no se requiere de maestro. Es en esta etapa donde se consolida la vocación y los demás parámetros que conlleva ingenio y talento, el primero para percibir y discurrir sutilmente y el segundo para estructurar y perfeccionar lo aprendido; y que además predisponen habilidad y destreza, habilidad para hacer bien las cosas con conocimiento de causa, destreza para ejecutar con facilidad.

En esta etapa que se aplican y fortalecen los conocimientos obtenidos en la formación universitaria.

e) Actividad Investigatoria

Se está iniciando con tendencia al perfeccionamiento, en la medida en que, las necesidades evolutivas así los exigen, es menester de los profesionales el realizar actividades de investigación no dejando de lado a los Colegios de Contadores organizar eventos que incentiven a sus agremiados a vigorizar sus cualidades investigatorias, cabe mencionar al Colegio de Contadores Públicos de Lima, que ha realizado la primera convención Nacional de Peritos

Contables, con la finalidad de dotar al Perito; de normas, procedimientos propios, lenguaje específico y metodología lógica.

2.2.19 NORMAS APLICABLES AL PERITAJE

Las normas, son reglas que establecen las condiciones y requisitos básicos de calidad que deben poseer el Perito, así como su labor. Estas, son también consideradas como otra de las columnas que sostienen la profesión contable y el peritaje, pues, el cumplimiento de las mismas

garantizará la opinión del Perito. Las normas que rigen el peritaje contable están distribuidas en tres áreas: personales, de trabajo y del informe.

a) Normas personales

Estas se refieren a las condiciones personales que debe poseer el Perito para asumir el encargo de la administración de justicia y son las siguientes:

- i El Perito Contable Judicial debe ser Contador Público Colegiado, estar inscrito en el Comité de Peritos de cada Colegio Profesional, así como poseer suficiente conocimiento y experiencia en sistemas de contabilidad, tributación, laboral, Auditoria y capacitación y adiestramiento en la especialidad.
- ii El Perito Contable Judicial debe ser independiente con respecto a las partes en litigio.
- iii El Perito Contable Judicial debe realizar personalmente la labor Pericial, no debiendo en consecuencia, ser transferido a otra persona.

- iv El Perito Contable Judicial, debe ejecutar la labor pericial con el debido celo y diligencia profesional.
- v El Perito Contable Judicial, en el ejercicio de la especialidad, debe tener presente en su comportamiento los valores morales y éticos actuando con ecuanimidad.

b) Normas de trabajo

- i El examen pericial debe estar debidamente programado
- ii Las pericias contables judiciales deben ser efectuadas por él o los Peritos nombrados y no pueden delegar la responsabilidad de sus funciones a terceras personas, el personal de apoyo debe estar debidamente supervisado.
- iii La labor pericial debe ser lo más completa posible, objetiva, imparcial y referida exclusivamente al mandato emanado por el
- iv juzgador o de las cuestiones emanadas de la lectura del expediente, libros y documentos.
- v Debe efectuarse científica y técnicamente y se basará en hechos que conduzcan a la verdad y llegar a conclusiones determinantes.

c) Normas del informe

En la preparación y la presentación del informe pericial el Perito debe cumplir con los siguientes requisitos básicos de calidad:

- i El informe pericial debe presentar, en resumen, las aseveraciones o aspiraciones objetivas de las partes en litigio.

- ii El informe pericial debe presentar, en forma concisa y objetiva, el origen y las causas de los hechos en litigio o presuntos del delito, debidamente acreditados.
- iii El informe pericial debe presentar las apreciaciones o consideraciones técnicas del perito sobre los hechos en litigio o presuntos del delito debidamente evidenciados.
- iv En el Informe Pericial El Perito debe evacuar sus conclusiones exclusivamente sobre los hechos en litigio, o presuntos del delito debidamente comprobados, consignando las participaciones de las personas involucradas en el hecho y la responsabilidad pecuniaria de cada una de ellas, si hubiese.
- v Las conclusiones presentadas en el informe pericial deben ser categóricas, terminantes o concluyente, no ofreciendo ninguna clase de duda, evitando consignar observaciones y salvedades.

d) Normas Generales del Peritaje Contable Judicial

De acuerdo a la I Convención Nacional de Peritos Judiciales, las normas (en general) del Peritaje Contable Judicial son:

- i. Ser contador e inscrito en el Comité de Peritos, con conocimiento y experiencia en contabilidad y auditoría, capacitado y adiestrado en la especialidad.
- ii. Obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones legales vigentes que norma el ejercicio profesional y el código de Ética Profesional.

- iii.** Tener presente los valores morales y éticos en su actuación, actuando con ecuanimidad, honestidad, equidad e imparcialidad.
- iv.** Independencia con respecto a los sujetos procesales
- v.** Debe cumplir con su perfeccionamiento y actualización mediante el estudio de la ciencia y técnica contable y de la especialidad.
- vi.** Ejecutadas o realizadas las pericias en forma personal e intransferible, podrá asesorarse con personal de apoyo, supervisando su trabajo.
- vii.** La labor debe ser completa y amplia, objetiva e imparcial y referida al objeto de la pericia.
- viii.** La pericia debe ser ejecutada técnicamente, basada en hechos ciertos y llegar a conclusiones precisas y concisas, determinando sí o no la responsabilidad económica en la vía penal o dar la razón a quien la tenga en vía civil.
- ix.** Concluir inevitablemente, en conclusiones categóricas y sin ambigüedades, no existen salvedades.
- x.** El informe debe ser claro y comprensible
- xi.** Debe contener los antecedentes y alcance del examen, las apreciaciones generales, los procedimientos y técnicas empleadas y las conclusiones
- xii.** Debe indicarse la situación legal y técnica de llevar los libros y registros contables.

xiii. Debe examinar los asientos y/o registros contables, así como la documentación sustentatoria dejando constancia de las verificaciones efectuadas; y

xiv. Las conclusiones del informe deben ser concretas y precisas

e) Informes Técnicos

Aun cuando la Ley Procesal Civil, como la Penal llaman con frecuencia “DICTAMEN” al documento escrito que contiene la opinión que el Perito transmite al Juzgado; usando eventualmente el término informe; es necesario fijar conceptos sobre ambos términos que nos permitan señalar los criterios necesarios para la utilización uniforme de los mismos.

Salvando frecuentemente la dificultad que siempre enfrentamos, cuando se trata de definir, de no encontrar la definición, digo la expresión más adecuada que cumpla los requisitos que exige una definición fijaremos los conceptos a ambos términos. (Caro, 2013, p. 115)

f) Informe Pericial

Es el documento que emite el Perito de parte o consultor técnico a solicitud de cualesquiera de las partes. El documento escrito incluyendo la expresión de la opinión del Perito, sobre los asuntos sometidos a sus conocimientos, es elevado al Juzgador para el esclarecimiento o dilucidación de algún hecho.

El término informe lo conceptuamos de mayor amplitud, toda vez que, tal como lo veremos más adelante, contiene secuencialmente, todos los elementos examinados y apreciados técnicamente por el Perito, que le han permitido formarse una opinión la misma que, expresará a través de su

conclusión o conclusiones, sobre los hechos sometidos a su conocimiento sobre los asuntos por él investigados. Informe es comunicación, transmisión de noticias, instrucción sobre algo.

g) Dictamen Pericial

El dictamen es opinión o juicio que se emite sobre algo; es la respuesta técnica a un asunto sometido a su conocimiento. El perito puede emitir una o varias opiniones, según que le hayan sido sometidos uno o mas asuntos para su conocimiento dentro de un proceso judicial, pudiendo, consecuentemente, haber uno o varios dictámenes en un sólo peritaje; en cambio, el informe es uno sólo y contiene todos los dictámenes que sean necesarios.

2.2.20 PARTES DEL INFORME PERICIAL

En definitiva, el informe debe destacarse por ser claro, Conciso y breve en su extensión, siendo la medida razonable de éste la suficiente para que el juzgador tenga el concepto de que el Perito ha tomado el conocimiento necesario sobre lo que se espera de él con su intervención. Si bien no debe hacerse disgregaciones inútiles no debe economizarse la extensión del informe dando la impresión de no haber estudiado suficientemente el caso.

Es de tal importancia la presentación del informe que, de muy poco o de nada serviría una buena gestión pericial, si el autor no sabe hacerla conocer mediante el informe claro, objetivo e inobjetable de sus motivaciones.

Al juzgador le interesa la opinión del experto cuando la puede hacer suya llegando al convencimiento de que ésta opinión se ajusta a la verdad, demostrable por los medios que habiendo sido utilizado por el Perito le son

accesibles al Juzgador, dada la forma en que le son ofrecidos en el contenido de su informe; debe incidirse en la importancia de su correcta presentación, tanto del aspecto sustancial (contenido) como del aspecto formal (presentación)

En el aspecto sustancial debe emplearse expresión clara, concisa, segura, sin asomo alguno de implicaciones que den luz con la explicación. Se tratará todo asunto con la mayor objetividad posible, haciéndole así de fácil comprensión y apoyando siempre toda conclusión (opinión o dictamen) en fuentes de información válida y vigente. (Caro, 2013, p. 120)

Para el cumplimiento de los fines referidos, el informe pericial debe ser presentado con una conveniente división y distribución ordenando adecuadamente las fases de trabajo efectuado; por estas razones indicamos, que todo informe pericial, debe contener las partes siguientes:

- **INFORME PERICIAL Y SUS PARTES**

Partes que comprende el Informe Pericial:

- Introducción
- Antecedentes
- Objeto del Peritaje
- Examen Pericial
- Conclusiones
- Anexos

- Fecha, Sello y Firma

a) Introducción

Considerando que el Informe va dirigido al Poder Judicial, se debe elaborar como un escrito judicial, no ciñéndonos a las formalidades de una simple correspondencia como una carta u oficio.

b) Antecedentes

Aquí se indica el resumen del informe propiamente dicho, en esta parte del informe se expondrá una reseña de los hechos, tales como la demanda, su ampliación, contestación de la demanda, resoluciones, sentencias y otras pruebas actuadas como confesión de las partes y otros documentos que hayan presentado las partes o terceros relacionados con el caso, basándose en la información obtenida del expediente judicial, con la finalidad de hacer constar que se ha tomado debido conocimiento de las aspiraciones de los litigantes en los civil o de la comisión del delito atribuido al inculpado en lo penal.

c) Objeto Del Peritaje.- El objeto es el motivo por el cual se ha desarrollado el trabajo, pudiendo ser el motivo del ofrecimiento de la prueba, el objetivo o los objetivos del Peritaje están señalados por el litigante que lo ofrece y luego el Juez que lo precisa.

Si se trata de un Peritaje de Oficio, el objetivo del mismo es señalado por el Magistrado.

d) Examen Pericial O Desarrollo.- Es el desarrollo que efectúa el Perito sobre los diferentes puntos, temas y aspectos técnico contable que se le indica en el

objeto del peritaje apreciando los hechos en litigio o presuntos del delito debidamente comprobados o evidenciados, consignando la participación de las personas involucradas en los hechos y la responsabilidad de cada una de ellas.

Del presente emergerán las conclusiones. En lo posible deben indicarse las técnicas y métodos o procedimientos utilizados.

e) Conclusiones.- Viene a ser la parte final del Informe constituyéndose en el producto o consecuencia de la revisión, estudio, análisis, compulsas de documentos y el examen pericial desarrollado; su elaboración debe ser con un lenguaje sencillo, toda vez que va dirigido al juzgador, vocal, fiscal y no a contadores, por lo que se debe explicar en forma CLARA CONCISA Y CIERTA, incluyendo el análisis de los hechos verificados y las fuentes de información que pueden ser comprobadas por el juzgador. La conclusión va expresada con opinión y opiniones, siendo estos, juicios personales a los que ha llegado el Perito. Las Conclusiones deben ser categóricas y concluyentes del análisis efectuado, jamás expresadas en términos que generen duda como “me parece”, “Creo”, no existiendo vaguedad en los conceptos, no

contradicciones, ni falta de concordancia entre el análisis e investigación de los puntos enfocados.

f) Anexos.- Opcionalmente se podrán adjuntar los anexos, no siempre son necesarios de presentar, se hace en los casos en que estos puedan ayudar a visualizar o interpretar las conclusiones o que permitan un mayor detalle de las comprobaciones, debiendo ser de fácil interpretación, de lo contrario sería mejor no presentarlos.

g) Fin Del Informe.- El Informe Pericial se debe terminar diciendo: “Por lo expuesto, sírvase Ud. Sr. Juez, tener por cumplido su mandato”

h) Fecha y firma.- del o los Peritos. El sello puede ser obviado, la fecha y firma no, puesto que sin ella el Perito no se sentiría ni obligado, ni comprometido.

2.2.21 PAPELES DE TRABAJO

- CONCEPTO

Son cédulas de anotación que resumen toda la información, los cálculos y análisis efectuados sobre los cuales se sustentan los dictámenes periciales.

Pese a que esta denominación de “Papeles de Trabajo”, pareciera una adaptación manifiesta de los conceptos de la Auditoria, sería dudoso que labor alguna, sea la contable, financiera, tributaria o pericial deban omitir la realización de apuntes, anotaciones y detalles de cualquier examen o revisión, tenga la orientación que tenga, por ello sería necesario el uso de estos instrumentos de probada eficiencia como son los papeles de Trabajo.

Basada en la experiencia aleccionadora de la Auditoria, la utilización de los papeles de trabajo es de fundamental importancia en el trabajo pericial. Su utilización es de fundamental importancia, debido a que, de ellos se sustenta la vigencia de su informe. (Caro, 2013, p. 125)

El Perito en la ejecución de su trabajo debe formar un legajo con todos aquellos documentos que le sean útiles para cumplir con su objetivo, teniendo presente ante todo que debe constar la notificación o resolución de su nombramiento dentro de los papeles de trabajo tenemos:

- Descripción del proceso de las partes que se ha tomado conocimientos, los que nos servirá de base para la formulación de los ANTECEDENTES.
- Programación de las acciones y fundamentación de las mismas como sustento del trabajo pericial.
- Procedimiento elegido y desarrollado de todas las acciones programadas
- Copias o extracto de la documentación sustentatoria que fundamenta las conclusiones del informe pericial.

UTILIDAD DE LOS PAPELES DE TRABAJO

- Revisión De los documentos para determinar los procedimientos que se efectuarán durante el desarrollo del trabajo.
- Proporcionar la máxima claridad en su lectura.
- Propender a la precisión de la recopilación de la información fundamental del informe, evitando caer en la superficialidad o redundancia
- Servir como permanente consulta

Además, se debe tener en cuenta otras consideraciones como:

- Los papeles de trabajo deberán ser rigurosamente ordenados y archivados.
- Cada documento debe constar del objeto del peritaje, número de expediente, periodo examinado, fecha y otros datos para una mejor identificación
- Los papeles periciales deben contener señales o marcas que permitan identificar que las operaciones han sido realizadas.

El tiempo de conservación de los papeles de trabajo se encuentran directamente relacionados a la culminación del proceso en todas las instancias, es decir, si corresponde al fuero penal dependerá del delito que se ventila, en el fuero civil, la prescripción se cumplirá al subir a la segunda instancia, y otros casos al pasar a la Corte Suprema, se tiene que tomar en cuenta la presente consideración por que en cualquier parte del proceso pueden requerir al perito sustentar, ampliar y/o elaborar un nuevo informe Pericial.

PAPELES DE TRABAJO EN EL FUERO CIVIL

Habitualmente, estos se presentan en casos en controversias civiles, en las que no se involucra la libertad persona, pero si propiedades, obligaciones y derechos que surgen materia del código Civil. Los principales papeles de trabajo que se suelen presentar son:

- Cálculos de intereses legales
- Comparaciones entre montos imputados, deducciones y adelantos
- Cálculos de intereses legales laborales
- Valorizaciones de daños y perjuicios
- Análisis de saldos
- Otros.

PAPELES DE TRABAJO EN EL FUERO PENAL

- Monto imputado como faltante
- Análisis de la documentación sustentatoria

- Análisis de saldos
- Otros.

FORMA Y CONTENIDO

Requisitos Mínimos que deben tener en su elaboración en cuanto a su estructura se refiere:

- Encabezamiento
- Referencia respecto a la causa
- Número de Expediente Judicial
- Notificación de designación
- Juzgado, sala o Instancia Judicial en la que se encuentra
- Título del Papel

CONTENIDO

El contenido debe establecer las observaciones siempre basadas en la razón principal del Peritaje incidiendo en los aspectos siguientes:

Condición. - Descripción de la situación específica del aspecto a peritar (como está)

Causa. - Reconocimiento de la causalidad de la deficiencia y observación (por qué)

Criterio. - Forma racional como debió encontrarse el aspecto observado (cómo debe o debió ser)

Efecto. - condiciones generadas por la Observación (que Causó)

PRESENTACIÓN DE INFORMES Y/O DICTÁMENES

El Informe será entregado acompañado de una copia para cada uno de los litigantes en el Fuero civil y solo en original en el Fuero Penal, se debe conservar una copia debidamente deprecionada para archivo.

En la preparación y presentación del informe o dictamen pericial, según sea el caso, el Perito debe cumplir con los siguientes requisitos básicos de calidad:

- I. El informe Pericial debe presentar, en resumen, las aseveraciones o aspiraciones objetivas de las partes en litigio (demandante y demandado en lo Civil y denunciante y denunciado en lo penal).
- II. El Informe Pericial debe presentar, en forma concisa y objetiva, el origen y las causas de los hechos en litigio o presuntos del delito debidamente acreditados.
- III. El informe Pericial debe presentar las apreciaciones o consideraciones técnicas del Perito sobre los hechos en litigio o presuntos del delito debidamente comprobados o evidenciados.
- IV. En el informe pericial el Perito debe evacuar sus conclusiones exclusivamente sobre los hechos en litigio o presuntos del delito debidamente comprobados, consignando la participación de las personas involucradas en los hechos y la responsabilidad pecuniaria de cada una de ellas si hubiere.

- V. Las conclusiones presentadas en el Informe Pericial deben ser categórica, terminantes o concluyentes, no ofreciendo ninguna clase de duda a los lectores del informe, evitando consignar observaciones o salvedades.

OBSERVACIONES AL INFORME

Una vez que las partes, en el Fuero Civil tomen conocimiento del informe pueden efectuar las observaciones que consideren pertinentes.

Efectuadas las observaciones, es potestad del Juez, no es obligatorio, ordenar que se explique, amplíe o rehaga el informe, ya sea por los mismos Peritos o por otros.

LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL INFORME

a) EN EL FUERO CIVIL

- **EXPLICACIÓN O ACLARACIÓN:** La explicación o aclaración tiene lugar cuando alguna parte del informe no está clara y en consecuencia necesita de explicación y/o análisis, ello no implica alteración de las conclusiones.

Puede pedir la explicación las partes o el Juez, en este caso el Perito debe explicar o aclarar con otros razonamientos, pero sin salirse del objetivo de su trabajo efectuado o desarrollado en el cuerpo del Informe para dar mejor esclarecimiento a las conclusiones que arribó.

- **AMPLIACIÓN:** La ampliación del informe se origina cuando es necesario que se desarrolle nuevos puntos o enfoque, dado que lo actuado es insuficiente para los objetivos o fines propuestos en búsqueda de la verdad de los hechos. La ampliación será ejecutada por el o los mismos Peritos en base a las

observaciones formuladas por el Juez o las partes, generalmente las observaciones se originan en los Peritajes llamados genéricos.

- **RENOVACIÓN:** La renovación del informe no es otra cosa que rehacer el informe, porque el mismo ha sido invalidado a consecuencia de las observaciones, tanto de fondo y de forma.

En los Peritajes Genéricos se produce cuando se enfoca mal algún punto para lograr entender el objetivo de nuestro trabajo.

En los Específicos, cuando se hayan tomado montos, fechas y otros datos erróneamente

b) EN EL FUERO PENAL

Al efectuar la entrega del Informe Pericial al juzgado personalmente, según la normatividad, el Juez se encarga de preguntar sobre la actuación y sobre las conclusiones a las que se ha arribado, en la práctica se les notifica requiriéndoles para ratificarse, modificarlo o rectificar el informe pericial.

Si existiera algún tipo de contradicción en el Informe, el juzgador abrirá un debate con el fin de que cada Perito sustente sus conclusiones y realice una síntesis de su trabajo.

En las mencionadas diligencias, el imputado y la parte civil tienen derecho a que esté presente su Perito o técnico con el fin de ayudar a formular las preguntas que convengan a las partes interesadas.

2.2.22 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Los delitos contra la administración pública siempre han tenido cabida en los códigos penales. No obstante, es con el destape de la corrupción enquistada al más alto nivel político. El legislador ha centralizado todos aquellos comportamientos delictivos que lesiona o pone en peligro la actividad estatal en sus diversas manifestaciones. El ejercicio de la función pública, en un estado Social y democrático de Derecho, debe estar sometido a ciertos criterios rectores que tiene que ver entre otros, con la legalidad, la eficiencia, la imparcialidad y la honestidad en el desempeño mismo de la actividad de los órganos del poder público. (Salinas, 2012, p. 84)

- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Administrar, según la Real Academia española, es servir. En consecuencia, administración Pública es el servicio público que cumple el Estado para lograr su fin último, cual es el bienestar común. Al ser la administración pública algo abstracto, el servicio público, que es algo más concreto, lo realizan o materializan las personas que cumplen labores o trabajan al interior de la administración estatal a cambio de una remuneración. Estos trabajadores reciben el nombre de funcionarios públicos o servidores públicos, y se deben a su empleador, que no es otro que el estado. No importa la rama en que se desempeñen, no interesa su jerarquía, sirven al público en representación del estado. en suma, por administración pública se entiende a toda actividad cumplida por los funcionarios y servidores públicos, que están encargados de poner en funcionamiento al estado para el cumplimiento de sus fines, funcionamiento al estado para el cumplimiento de sus fines, funciones

sometidos a una jerarquía en todos sus órganos o entidades. (Salinas, 2012, p. 95)

2.2.22.1 DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

a) DELITO DE CONCUSIÓN

Se configura el delito de concusión en una primera modalidad, cuando el agente funcionario o servidor público, abusando del cargo que ejerce al interior de la administración pública, obliga a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial. Este supuesto delictivo se materializa cuando el agente en ejercicio de sus funciones con conocimiento y voluntad impone, obliga, fuerza, coacciona, somete la voluntad de su víctima con la finalidad que esta le dé o prometa dar en un futuro inmediato un bien o beneficio indebido. (Peña, 2014, p. 368)

b) PECULADO

- EL DELITO DE PECULADO DOLOSO

Es el hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública. (Peña, 2014, p. 376)

- DELITO DE PECULADO CULPOSO

Se configura cuando el funcionario o servidor público, puede ser cometido por culpa o negligencia con relación funcional sobre los efectos y los caudales del estado o entidad estatal. (Peña, 2014, p. 430)

c) DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS

La figura delictiva de malversación de fondos contenida normativamente en el artículo 398 del CP, donde el disvalor reposa en el desvío de los fondos por parte del funcionario público, a un destino diverso al establecido en la ley, pero aplicándolo en el ámbito mismo de la administración, malversar significa hacer un mal uso de los fondos públicos, de ejecutar incorrectamente el presupuesto público, disponer de forma deficitaria del erario público, contrariando las normas presupuestales en rigor. En el delito de malversación de fondos también se aprecia una vulneración a los deberes esenciales del cargo funcional, es decir, el sujeto activo asume la claridad de “garante”, de los bienes que administra, apreciándose una vinculación funcional con el patrimonio estatal, (Peña, 2014, p. 443).

2.3 MARCO CONCEPTUAL

ACTUACIÓN

Desempeño, papel, intervención, procede de una persona; determinada manera de obrar propios del cargo u oficio de una persona.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Llamase así a la actividad administrativa del Estado en general. Acción del gobierno al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento

de las leyes y para la conversación y fomento de los intereses públicos y el de resolver las reclamaciones a que da lugar lo mandado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En términos generales dicese de la función de juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado. Por extensión se aplica a toda la estructura jurisdiccional de un país.

En la Constitución Política del Estado de 1993 en su artículo 138 La potestad de administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

AUDIENCIA

El Juez declarara iniciada la audiencia en el día y hora fijada y dispondrá la actuación de pruebas. Los peritos efectuaran la misma explicación de su informe resumiendo sus conclusiones para luego responder a las observaciones que le pudieran hacer los agentes procesales, es decir que las partes justificables y por excepción el informe pericial será fundamentado en audiencia especial.

DENUNCIA

Actuación consistente en una manifestación verbal o escrita ante la policía, autoridad judicial o Ministerio Fiscal de un hecho presuntamente constitutivo de infracción penal. Denunciar constituye un deber público para aquellas personas que presenciaren la perpetración de cualquier delito público.

DICTAMEN

Opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración y parecer, por lo general esta opinión debe ser por escrito.

EXPEDIENTE

El expediente judicial es el legado que se forma cuando se da inicio a una acción judicial tanto en la vía civil como en la vía penal, ambos procedimientos se ventilan en el poder judicial por medio de los señores magistrados que conforman los Juzgados.

INFORME

Exposición, generalmente escrita, sobre un asunto o persona, en él se aportan los datos y valoraciones para que sea fácil tomar una decisión al respecto.

INFORME PERICIAL

Es un documento escrito que incluye la opinión del perito sobre los asuntos sometidos a su conocimiento y que es elevado al juzgado para el esclarecimiento o dilucidación de algún hecho.

NORMAS

Reglas que se deben seguir o cumplir, conjunto de condiciones y reglas que deben reunir y cumplir el perito contable judicial tanto en su condición y actitud personal como en la ejecución de su trabajo pericial y en la preparación de su informe o dictamen.

LITIGANTES

Persona natural o jurídica, actor, recurrente que tiene un conflicto, controversia, pleito o contienda judicial.

PECULADO

Se emplea en el ámbito del derecho para nombrar al delito que se concreta cuando una persona se queda con el dinero público que debía administrar. El

peculado, por lo tanto, forma parte de lo que se conoce comúnmente como corrupción.

PERITO

El perito es aquella persona que cuenta con conocimientos especializados sobre alguna ciencia, arte oficio o materia y que es llamado por el Órgano Judicial a fin de que le auxilie sobre algún hecho que escapa a su saber y exponga sus observaciones y exámenes realizados así como sus conclusiones sobre lo analizado, todo lo cual estará contenido en su informe pericial o dictamen.

PERITO CONTABLE JUDICIAL

Es el profesional calificado e idóneo en ciencia y técnicas contables para opinar sobre controversias de carácter patrimonial, en su condición de auxiliar de justicia, a través de su informe.

PERITAJE CONTABLE

Es un medio probatorio, es decir una labor de investigación efectuada por personas especializadas o peritos, quienes tienen en cuenta procedimientos, normas y técnicas relacionadas con su especialidad. Son llamados por el Juez cuando éste no se encuentra en condiciones de conocer por sus propios conocimientos, los hechos de controversia.

PERICIA

Es el resultado de la labor encomendada y realizada por el Perito. Informe científico, científico, técnico, que constituye medio de prueba que utiliza el Juez para el conocimiento de un hecho que requiere preparación especial. También se puede considerar como la investigación encomendada a un Contador Público para que determine acerca de una cuestión de índole contable o

proporciona la información necesaria para dilucidar un determinado asunto en juicios.

PROCESO

En latín proceso deriva de procederé, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusión y ligados entre sí.

SISTEMA JURIDICO

Organización de la actividad jurídica en una sociedad o Estado determinado, estructurando su proceso jurídico con particularidades surgidas de su desarrollo institucional.

SENTENCIA

Resolución o fallo que pronuncia o dicta una autoridad judicial en una causa determinada.

TECNICAS PERICIALES

Son los métodos que el perito aplica según sea los objetivos para obtener y evaluar las pruebas necesarias para fundamentar sus informes o dictamen pericial.

VERIFICACIÓN

Probar la exactitud o veracidad de un hecho.

VALORACIÓN

Es la apreciación cabal del dictamen pericial por parte del Juez.

2.4 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.4.1 HIPOTESIS GENERAL

El informe pericial contable incide significativamente en la decisión del juzgador en delitos contra la administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2015.

2.4.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

1. Los peritos al elaborar los informes periciales contables en delitos contra la Administración Pública, utilizan adecuadamente el procedimiento de elaboración del peritaje contable, asimismo emplean la estructura recomendada.
2. Los Jueces Penales consideran al informe contable como prueba principal para emitir su fallo en delitos contra la Administración Pública, así también contribuye en la investigación de delitos contra la administración pública

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

En el enfoque cuantitativo, el investigador utiliza sus diseños para analizar la certeza de las hipótesis formuladas en un contexto en particular o para aportar evidencias respecto de los lineamientos de la investigación. (Hernández, Fernández , & Baptista, 2014, p. 4).

El Presente trabajo está enmarcado dentro del enfoque cuantitativo, ya que a partir de una determinada realidad se pretende analizar y verificar el estado de cosas para lo cual se hace uso del método científico, por definirse como una herramienta teórica que guía con eficiencia la investigación.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Carrasco S. (2012) Por la naturaleza del estudio, el tipo de investigación es básica porque se apoya en un contexto teórico para conocer, describir, relacionar o explicar una realidad, de acuerdo a lo planteado. (P. 52).

3.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es una investigación de nivel *DESCRIPTIVO* ya que se buscó conocer la realidad e interpretarlas para

determinar la Incidencia de los Informes Periciales Contables en las decisiones de los juzgadores en delitos contra la Administración Pública.

3.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Hernandez, Fernandez , & Baptista (2014) Afirma: El termino diseño se refiere al plan (el plan incluirá procedimientos y actividades tendientes a encontrar la respuesta a la pregunta de investigación) o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema. (p. 128). Para el presente trabajo se utilizó el diseño de investigación no experimental transeccional descriptivo

3.4.1 DISEÑO TRANSECCIONALES DESCRIPTIVOS

Hernández, Fernández, & Baptista (2014) afirma: Los diseños transeccionales descriptivos tiene como objetivo indagará a la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, etc., y proporcionar su descripción. Son, por tanto, estudios puramente descriptivos y cuando establecen hipótesis, estas son también descriptivas (de pronósticos de una cifra o valores). (p. 155)

En ese sentido el trabajo de investigación se utilizará el diseño transeccional descriptivo ya que se busca conocer la realidad e interpretarlas.

3.5 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1 MÉTODO DEDUCTIVO

Carrasco (2009) afirma: Es el razonamiento que, partiendo de casos generales, se eleva a conocimientos particulares. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones.

Este método se utilizó para la formulación de la hipótesis del trabajo de investigación asimismo se utilizará para la elaboración del marco teórico y conceptual de este trabajo de investigación.

3.5.2 MÉTODO ANALÍTICO

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

Este método se utilizó para interpretar coherentemente los resultados y posteriormente la contratación de la hipótesis planteada tomando cada parte de la información que se obtuvo con el fin de llegar a la conclusión general.

3.6 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.6.1 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.6.1.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL

Siendo este el instrumento eje de nuestro trabajo de investigación para el análisis de cada expediente que contiene el informe pericial contable y su respectiva sentencia.

- Normatividad pericial y el reglamento de peritos judiciales.
- informe pericial contable que obra en el expediente.
- sentencias

TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y EL ANÁLISIS DE LOS MISMOS.

Para el logro de los objetivos de este trabajo de investigación en la etapa de análisis y procesamiento de datos, se realizará los siguientes procedimientos

- Clasificación de datos.
- Tabulación.

-Elaboración de cuadros y gráfico.

-Análisis e interpretación de datos.

Para el análisis en sí de los datos se hará uso de la estadística descriptiva que consiste en la descripción de los datos organizados en este caso datos numéricos para arribar a conclusiones verídicas así mismo se empleará el análisis porcentual (%) con la que se establecerá las relevancias de algunas características de la muestra.

3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.7.1 POBLACIÓN

La población en nuestro trabajo de investigación fue (03) juzgados; Sala liquidadora Penal, Sala liquidadora con el nuevo código procesal penal y Sala Penal de apelaciones en las cuales se tomó la sala a penal de apelaciones en donde encontramos un total de 30 procesos judiciales con sentencias en delitos contra la administración de justicia en el periodo 2015 en la Corte Superior de Justicia De Puno.

3.7.2 MUESTRA

Hernández, Fernández, & Baptista (2014) afirma: La muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectan datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población. (p. 189).

Hernández, Fernández, & Baptista (2014) afirma: Las muestras no probabilísticas suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización. La elección de los casos no depende de que todos tengan la

misma posibilidad de ser elegidos, sino de la decisión de un investigador o grupo de personas que recolectan los datos. (p. 190).

La muestra para el presente estudio fue determinada por el método no probabilístico y por conveniencia. En el cual se consideró el 34% que representa 10 procesos judiciales de delitos contra La administración pública.

ESQUEMA 01

MUESTRA DE PROCESOS PENALES

PARTE INFORMATIVA DE LOS PROCESOS PENALES				
N°	NUMERO DE EXPEDIENTE	DELITO	IMPUTADO	AGRAVIADO
01	0047-2008	PECULADO DOLOSO AGRAVADO	MARÍA COAQUIRA APAZA	ESTADO PERUANO
02	2614-2003	COLUSIÓN DESLEAL Y CORRUPCIÓN PASIVA PROPIA	DAVID ANÍBAL JIMÉNEZ SARDÓN Y OTROS	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
03	607-2013	PECULADO DOLOSO	JOSÉ LUIS LIENDO ROJAS	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
04	1745-2008	PECULADO DOLOSO	MARIO EMILIO URQUIZO ÁLVAREZ	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
05	00173-2004	PECULADO DOLOSO	VICTOR PAUCAR SUPO	DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE PUNO
06	1179-2006	PECULADO DOLOSO	JUAN DE LA CRUZ CUTIPA YUNGA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
07	281-2007	PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN	GUMERCINDO MARIACA TILA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
08	54-2009	PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN	ERNESTO RUFO GAUNA MAMANI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
09	221-2008	PECULADO DOLOSO	PRUDENCIO INGILBERTO COLCA QUISPE	MUNICIPALIDAD DE ATUNCOLLA
10	92-1999	PECULADO DOLOSO	JULIÁN HERACLIO PINEDA BARRIGA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

FUENTE: Sala penal de Apelaciones

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se expone y analiza los resultados producto de la investigación, en base a los objetivos planteados y la verificación de las hipótesis del proyecto de investigación.

4.1 DESARROLLO DE OBJETIVOS

4.1.1 OBJETIVO ESPECÍFICO 01:

Analizar y evaluar el procedimiento de elaboración del peritaje contable, su estructura en delitos contra la administración pública en la corte superior de justicia de Puno - 2015.

Para alcanzar el presente objetivo se elaboró el instrumento N° 01 que contiene los siguientes criterios que fueron materia de análisis.

1. ¿El perito contable utilizó adecuadamente el procedimiento en los informes periciales contables considerados como prueba en las sentencias?
2. ¿El perito contable empleó la estructura recomendada en la elaboración de los informes periciales contables?
3. ¿El contenido y las conclusiones del informe pericial guardan coherencia con los hechos atribuidos por el Representante del Ministerio Público?
4. ¿El informe pericial contable estrictamente se refiere al objeto de la pericia?
5. ¿El juzgador analizó el contenido del informe pericial contable?

CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO N° 01

Se ha tomado el siguiente criterio:

- Aplicación correcta de cada uno de los criterios de análisis se ha otorgado un puntaje de cuatro (04) puntos.
- Aplicación incorrecta de cada uno de los criterios de análisis se ha otorgado un puntaje de cuatro (00) puntos.

BAREMO NRO. 01

Frente a ellos, los resultados obtenidos se han tabulado, clasificado, analizado e interpretados, según la escala de medición cuantitativa y cualitativa y es el siguiente:

ESCALA CUALITATIVA	ESCALA CUANTITATIVA
BUENA	(11-20)
DEFICIENTE	(0-10)

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

FICHA DE REGISTRO

I.- PARTE INFORMATIVA

1.1 INSTITUCIÓN: Corte Superior de Justicia de Puno

1.2 UNIDAD : Sala Penal de Apelaciones

1.3 DELITO : Delitos contra la administración pública

MUESTRA 01: EXPEDIENTE N° 0047-2008-2101-JR-PE-01

Que corre a fojas 65 al 78 del expediente materia de análisis podemos indicar que es buena conforme a la calificación cualitativo y conforme a la calificación cuantitativo se le otorga un puntaje de 20 por encontrarse en la escala de 11-20 en mérito del baremo Nro. 01, ello en razón a que el perito utilizó

adecuadamente el procedimiento en los informes periciales contables y empleó la estructura recomendada en la elaboración de los informes periciales contables en virtud a la normatividad que regula la estructura de la pericia, asimismo el contenido y las conclusiones del informe pericial guardan coherencia con los hechos atribuidos por el Representante del Ministerio Público, así también las conclusiones a las que arribaron los peritos fueron de forma concreta, categórica y sin ambigüedades, de igual manera se aprecia que en las conclusiones no existieron ninguna salvedad.

Por otro lado el informe pericial contable establece responsabilidades respecto de los procesados.

MUESTRA 02: EXPEDIENTE N° 2614-2003-0-2101-JR-PE-03

Que corre a fojas 234 al 245 del expediente materia de análisis podemos indicar que es buena conforme a la calificación cualitativo y conforme a la calificación cuantitativo se le otorga un puntaje de 20 por encontrarse en la escala de 11- 20 en mérito del baremo Nro. 01, debido a que el perito utilizó adecuadamente el procedimiento en los informes periciales contables y empleó la estructura recomendada en la elaboración de los informes periciales contables en virtud a la normatividad que regula la estructuración de la pericia, asimismo el contenido y las conclusiones del informe pericial guardan coherencia con los hechos atribuidos por el Ministerio Público, cabe resaltar que las conclusiones no presentan ambigüedades ni salvedades.

De tal modo que el juez penal sí analizó el contenido del informe pericial contable advirtiendo que el informe pericial contable sí se refiere al objeto de la pericia.

MUESTRA 03: EXPEDIENTE N° 607-2013-16-2101-JR-PE-01

Que corre a fojas 145 al 156 del expediente materia de análisis podemos indicar que es deficiente conforme a la calificación cualitativo y conforme a la calificación cuantitativo se le otorga un puntaje de 10 por encontrarse en la escala de 11- 20 en mérito del baremo Nro. 01, en vista de que el perito no utilizó adecuadamente el procedimiento en los informes periciales contables y no empleo la estructura recomendada en la elaboración de los informes periciales contables, asimismo el contenido y las conclusiones del informe pericial no guardan coherencia con los hechos atribuidos por el Representante del Ministerio Público, si bien las conclusiones presentan ambigüedades y salvedades, de igual manera se advirtió que el informe pericial no está debidamente motivado (ni sustentado con la documentación contable pertinente).

MUESTRA 04: EXPEDIENTE N° 1745-2008-0-2101-SP-PE-02

Que corre a fojas 46 al 50 del expediente materia de análisis podemos indicar que es buena conforme a la calificación cualitativo y conforme a la calificación cuantitativo se le otorga un puntaje de 20 por encontrarse en la escala de 11- 20 en mérito del baremo Nro. 01, dado que el perito utilizó adecuadamente el procedimiento en los informes periciales contables y empleó la estructura recomendada en la elaboración de los informes periciales contables en mérito a la normatividad vigente que regula la estructura de la pericia, asimismo el contenido y las conclusiones del informe pericial guardan coherencia con los hechos atribuidos por el Representante del Ministerio Público, con respecto a las conclusiones se advirtió que estas no presentan ambigüedades ni

salvedades, así también se desprende que el informe pericial se encuentra debidamente motivado (evidenciado y sustentado con la documentación contable pertinente).

MUESTRA 05: EXPEDIENTE N° 00173-2004-0-2101-SP-PE-01

Que corre a fojas 345 al 359 del expediente materia de análisis podemos indicar que es buena conforme a la calificación cualitativo y conforme a la calificación cuantitativo se le otorga un puntaje de 20 por encontrarse en la escala de 11- 20 en mérito del baremo Nro. 01, debido a que el perito utilizó adecuadamente el procedimiento en los informes periciales contables y empleó la estructura recomendada en la elaboración de los informes periciales contables en virtud a la normatividad que regula la estructuración de la pericia, asimismo el contenido y las conclusiones del informe pericial guardan coherencia con los hechos atribuidos por el Ministerio Público.

MUESTRA 06: EXPEDIENTE N° 1179-2006-0-2101-SP-PE-01

Que corre a fojas 107 al 113 del expediente materia de análisis podemos indicar que es buena conforme a la calificación cualitativo y conforme a la calificación cuantitativo se le otorga un puntaje de 20 por encontrarse en la escala de 11- 20 en mérito del baremo Nro. 01, en razón de que el perito sí utilizó adecuadamente el procedimiento en los informes periciales contables y empleó la estructura recomendada en la elaboración de los informes periciales contables en merito a la normatividad que regula la estructuración de la pericia, asimismo el contenido y las conclusiones del informe pericial guardan coherencia con los hechos atribuidos por el Representante del Ministerio Público.

MUESTRA 07: EXPEDIENTE N° 281-2007-0-2101-SP-PE-04

Que corre a fojas 234 al 245 del expediente materia de análisis podemos indicar que es deficiente conforme a la calificación cualitativo y conforme a la calificación cuantitativo se le otorga un puntaje de 08 por encontrarse en la escala de 11- 20 en mérito del baremo Nro. 01, debido a que el perito no utilizó adecuadamente el procedimiento en los informes periciales contables tampoco empleo la estructura recomendada en la elaboración de los informes periciales contable, asimismo el contenido y las conclusiones del informe pericial no guardan coherencia con los hechos atribuidos por el Ministerio Público, Así también el juez penal no analizó el contenido del informe pericial contable., puesto que únicamente se basó en las conclusiones a la que arribo el perito contable.

MUESTRA 08: EXPEDIENTE N° 54-2009-0-2101-SP-PE-01

Que corre a fojas 234 al 245 del expediente materia de análisis podemos indicar que es buena conforme a la calificación cualitativo y conforme a la calificación cuantitativo se le otorga un puntaje de 20 por encontrarse en la escala de 11- 20 en mérito del baremo Nro. 01, en razón a que el perito utilizó adecuadamente el procedimiento en los informes periciales contables y empleó la estructura recomendada en la elaboración de los informes periciales contables conforme a la normatividad que regula la estructura de la pericia, asimismo el contenido y las conclusiones del informe pericial guardan coherencia con los hechos atribuidos por el Representante del Ministerio Público. En el presente caso el informe pericial contable establece responsabilidades respecto de los procesados.

MUESTRA 09: EXPEDIENTE N° 221-2008-0-2101-JR-PE-04

Que corre a fojas 234 al 245 del expediente materia de análisis podemos indicar que es buena conforme a la calificación cualitativo y conforme a la calificación cuantitativo se le otorga un puntaje de 20 por encontrarse en la escala de 11- 20 en mérito del baremo Nro. 01, debido a que el perito utilizó adecuadamente el procedimiento en los informes periciales contables y empleo la estructura recomendada en la elaboración de los informes periciales contables en virtud a la normatividad que regula la estructuración de la pericia, asimismo el contenido y las conclusiones del informe pericial guardan coherencia con los hechos atribuidos por el Ministerio Público, por otra lado el informe pericial contable establece responsabilidades respecto de los procesados.

MUESTRA 10: EXPEDIENTE N° 92-1999-0-2101-SP-PE-01

Que corre a fojas 234 al 245 del expediente materia de análisis podemos indicar que es buena conforme a la calificación cualitativo y conforme a la calificación cuantitativo se le otorga un puntaje de 20 por encontrarse en la escala de 11- 20 en mérito del baremo Nro. 01, debido a que el perito utilizó adecuadamente el procedimiento en los informes periciales contables y empleo la estructura recomendada en la elaboración de los informes periciales contables en virtud a la normatividad que regula la estructuración de la pericia, asimismo el contenido y las conclusiones del informe pericial guardan coherencia con los hechos atribuidos por el Ministerio Público, por otra lado el informe pericial contable establece responsabilidades respecto de los procesados.

Ahora bien cabe indicar que el juez penal sí analizó el contenido del informe pericial contable.

INSTRUMENTO N° 01

CUADRO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ESTRUCTURA DEL INFORME PERICIAL CONTABLE

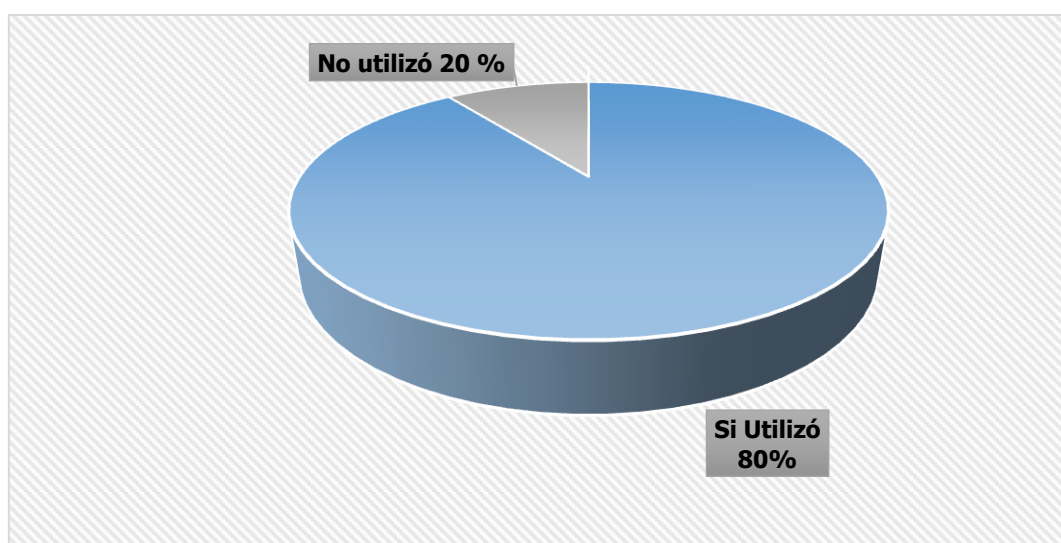
CUADRO 01

Procedimiento de los Informes periciales contables		
¿El Perito Contable utilizó adecuadamente el procedimiento en los informes periciales contables considerados como prueba en las sentencias?	FRECUENCIA ABSOLUTA (f)	FRECUENCIA RELATIVA (%)
SÍ	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Análisis Documental

GRÁFICO 01

Procedimiento de los Informes Periciales Contables



FUENTE: Cuadro 01

INTERPRETACIÓN

En el cuadro 01 se advierte respecto si se utilizó o no adecuadamente el procedimiento de los informes periciales contables considerados como prueba en las sentencias.

¿El Perito Contable utilizo adecuadamente el procedimiento en los informes periciales contables considerados como prueba en las sentencias?

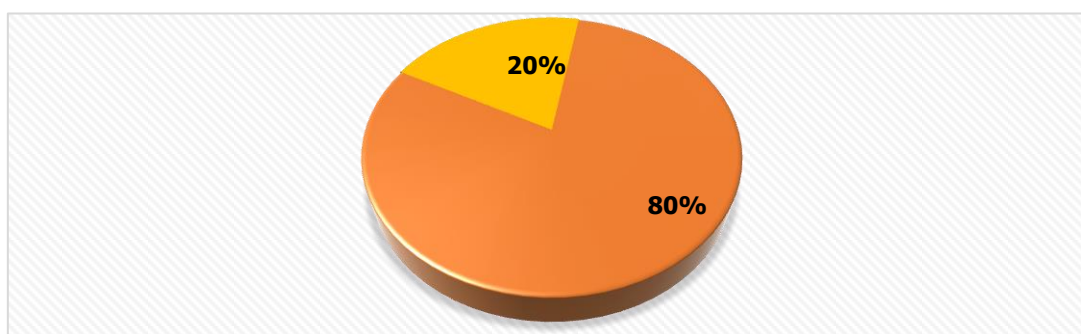
Según la muestra establecida de los 10 informes periciales contables, 8 informes periciales si utilizaron adecuadamente el procedimiento establecido el cual representa el 80% y 2 informes periciales no utilizaron el procedimiento adecuado para elaborar un informe pericial la misma que representa un 20% del total.

CUADRO 02

Estructura de los Informes Periciales Contables		
¿El perito contable empleo la estructura recomendada en la elaboración de los informes periciales contables?	FRECUENCIA ABSOLUTA (f)	FRECUENCIA RELATIVA (%)
SÍ	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Análisis Documental

GRÁFICO 02
Estructura de los Informes Periciales Contables



FUENTE: Cuadro 02

INTERPRETACIÓN

En el cuadro 02, se observa lo concerniente a la estructura recomendada en la elaboración de los informes periciales contables.

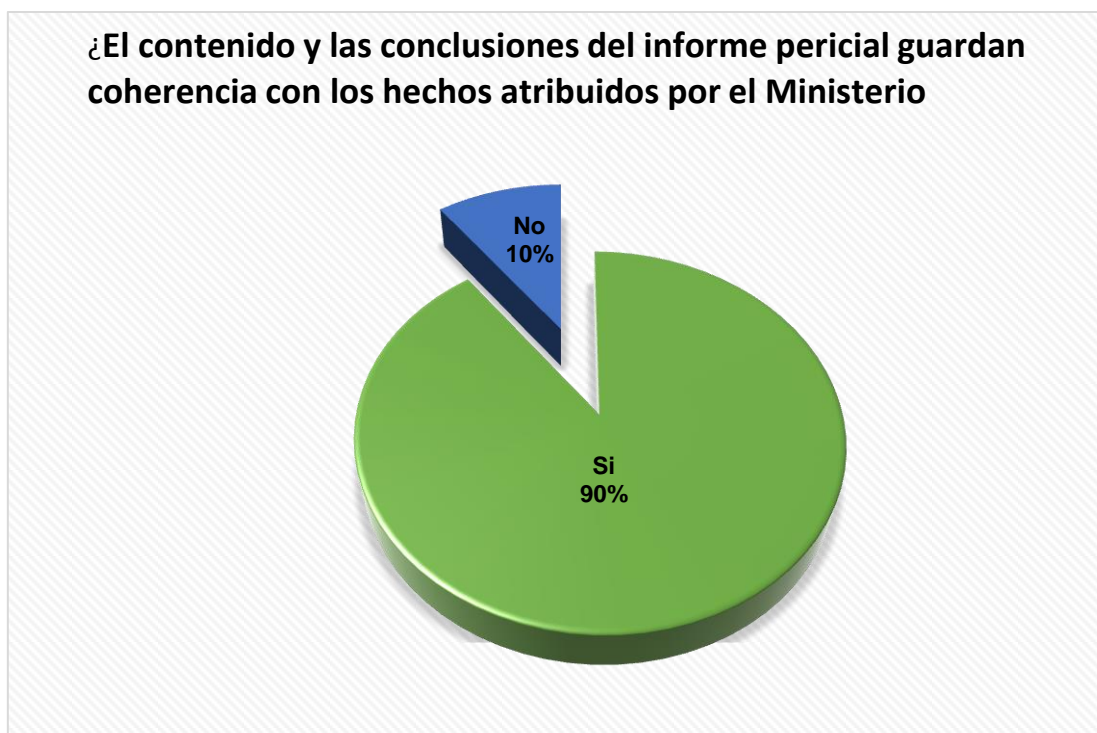
¿El perito contable empleo la estructura recomendada en la elaboración de los informes periciales contables?

Se obtuvo como resultado de los 10 informes periciales contables, 8 informes periciales si emplearon la estructura recomendada, la misma que representa el 80% así también los peritos contables tuvieron en cuenta la normatividad que regula la estructura del informe pericial, puesto que al revisar los informes periciales contables advertimos que sí emplearon la estructura adecuada y un 10 % no.

CUADRO 03

Contenido de los Informes Periciales Contables		
¿El contenido y las conclusiones del informe pericial guardan coherencia con los hechos atribuidos por el Ministerio Público?	FRECUENCIA ABSOLUTA (f)	FRECUENCIA RELATIVA (%)
SÍ	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Análisis Documental

GRÁFICO 03**Contenido de los Informes Periciales Contables**

FUENTE: Cuadro 03

INTERPRETACIÓN

En el cuadro 03 Se observa respecto al contenido y las conclusiones del informe pericial contable. ¿El contenido y las conclusiones del informe pericial guardan coherencia con los hechos atribuidos por el Ministerio Público?

Se obtuvo como resultado que un 90 % de los informes periciales contables sí guardan coherencia el contenido y las conclusiones con los hechos atribuidos por el Representante del Ministerio Público de igual manera se desprende que las conclusiones a las que arribaron los peritos no presenta ambigüedades, ni existen salvedades y un 10% de los informes periciales contables no guardan relación ni coherencia, tal es el caso del Proceso Penal N° 1179-2006 del delito de peculado doloso, pues del análisis realizado sobre dicho expediente se advierte que existe discrepancia respecto a los hechos atribuidos por el

Representante del Ministerio Público con el contenido desarrollado por el perito y las conclusiones a las cuales arriba.

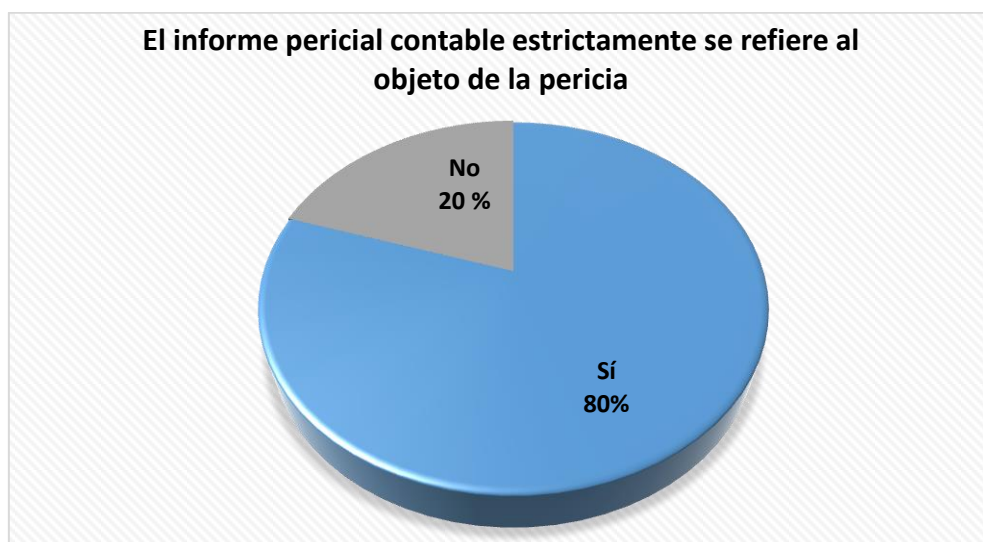
CUADRO 04

Objeto de los Informes Periciales Contables		
¿El informe pericial contable estrictamente se refiere al objeto de la pericia?	FRECUENCIA ABSOLUTA (f)	FRECUENCIA RELATIVA (%)
SÍ	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Análisis Documental

GRÁFICO 04

Objeto de los Informes Periciales Contables



FUENTE: Cuadro 04

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 04 se observa lo relacionado con el objeto del informe pericial contable

¿El informe pericial contable estrictamente se refiere al objeto de la pericia?

Según el gráfico N° 04 se obtuvo como resultado que un 80 % de los informes periciales contables si se refieren al objeto de la pericia y por el contrario un 20% no se refiere al objeto de la pericia,

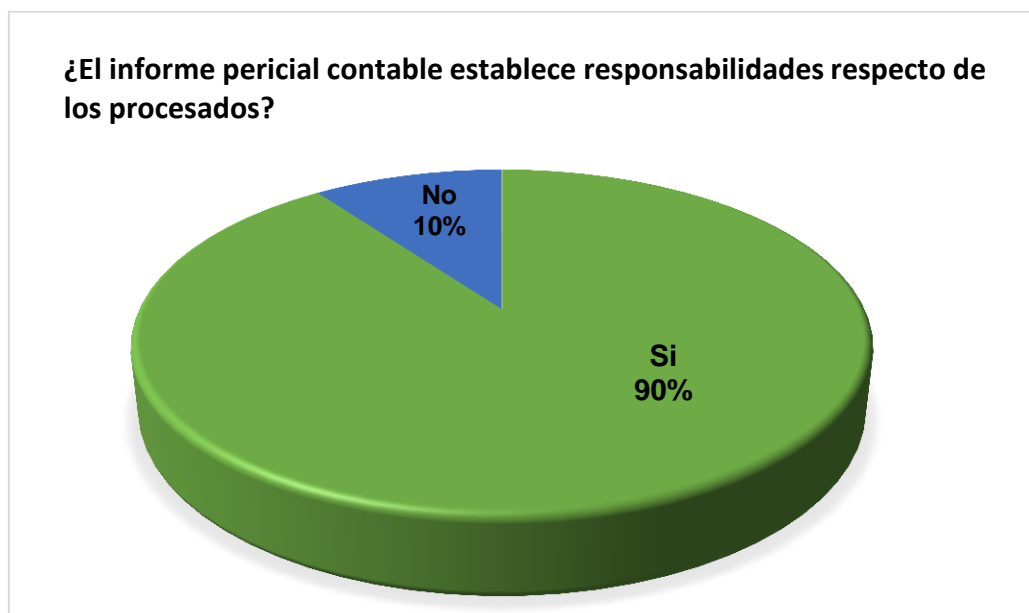
CUADRO 05

Informes Periciales Contables establece responsabilidades		
¿El informe pericial contable establece responsabilidades respecto de los procesados?	FRECUENCIA ABSOLUTA (f)	FRECUENCIA RELATIVA (%)
SÍ	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Análisis Documental

GRAFICO 05

Informes Periciales Contables establece responsabilidades



FUENTE: Cuadro 05

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 05 se observa lo relacionado a sí establece responsabilidades respecto de los procesados el informe pericial contable.

¿El informe pericial contable establece responsabilidades respecto de los procesados?

Se obtuvo como resultado que un 90 % de los informes periciales contables si establecen responsabilidades respecto de los procesados y un 10% no, cabe

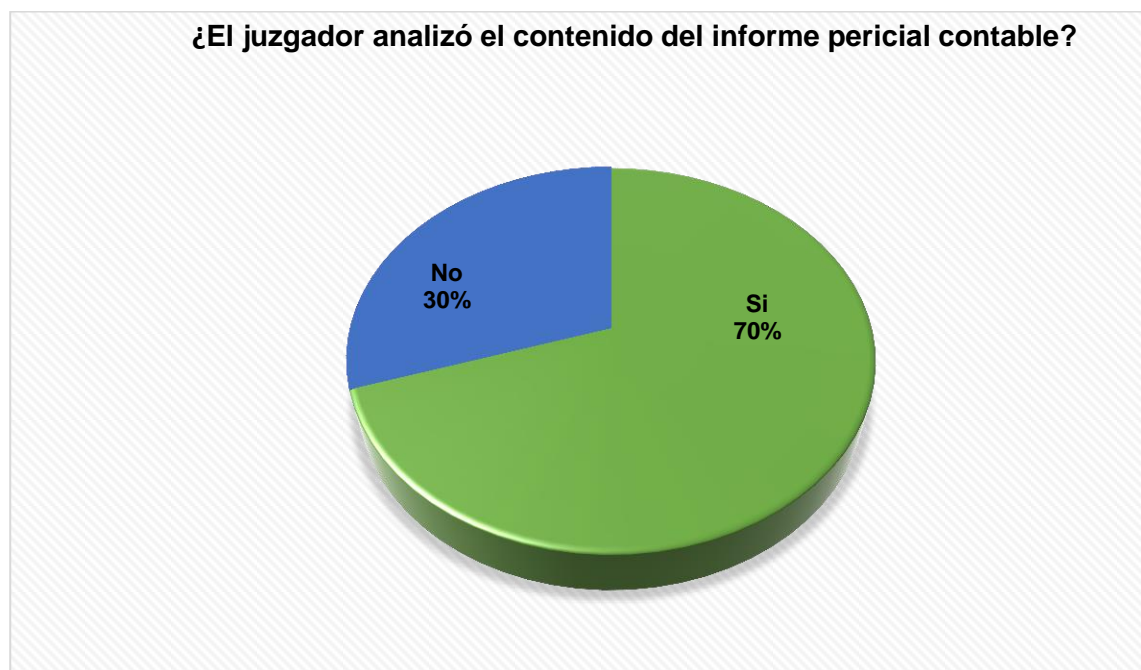
mencionar que los informes periciales coadyuvan a determinar la responsabilidad de los imputados, permitiendo al juzgador absolver o condenar según sea el caso.

CUADRO 06

Conclusiones de los Informes Periciales Contables		
¿El juzgador analizó el contenido del informe pericial contable?	FRECUENCIA ABSOLUTA (f)	FRECUENCIA RELATIVA (%)
SÍ	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Análisis Documental

GRÁFICO 06



FUENTE: Cuadro 06

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 06 se observa lo relacionado al análisis del contenido del informe pericial contable.

¿El juzgador analizó el contenido del informe pericial contable?

Del gráfico se observa que 70% de magistrados analizaron el contenido de los informes periciales contables ello se determinó una vez realizada el análisis y evaluación de las sentencias judiciales y un 30% no analizaron el contenido del informe pericial puesto que el los juzgadores en materia penal solo consideraron las conclusiones del informe pericial a las que arribaron los peritos contables.

CUADRO 07

**RESUMEN DE CRITERIOS PARA EVALUAR EL PROCEDIMIENTO Y LA
ESTRUCTURACIÓN DE LOS INFORMES PERICIALES**

N°	NRO. DE EXPEDIENTE	UTILIZÓ ADECUADAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE LOS INFORMES PERICIALES CONTABLES	EMPELO LA ESTRUCTURA RECOMENDADA EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES PERICIALES	EL CONTENIDO DEL INFORME PERICIAL CONTABLE GUARDA COHERENCIA CON LOS HECHOS ATRIBUIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO	EL INFORME PERICIAL SE REFIERE AL OBJETO DE LA PERICIA	EL JUZGADOR ANALIZÓ EL CONTENIDO DEL INFORME PERICIAL CONTABLE	CALIFICATIVO
01	0047-2008	SI	SI	SI	SI	SI	BUENO
02	2614-2003	SI	SI	SI	SI	SI	BUENO
03	607-2013	NO	NO	NO	NO	NO	DEFICIENTE
04	1745-2008	SI	SI	SI	SI	SI	BUENO
05	173-2004	SI	SI	SI	SI	SI	BUENO
06	1179-2006	SI	SI	SI	SI	SI	BUENO
07	281-2007	NO	NO	NO	NO	NO	DEFICIENTE
08	54-2009	SI	SI	SI	SI	SI	BUENO
09	221-2008	SI	SI	SI	SI	SI	BUENO
10	92-1999	SI	SI	SI	SI	NO	BUENO

FUENTE: instrumento N° 01 Cuadro de análisis documental

CUADRO 08

PROCEDIMIENTO Y LA ESTRUCTUR DE LOS INFORMES PERICIALES

N°	N° DE EXPEDIENTE	CALIFICACIÓN	%
01	0047-2008	BUENO	80%
02	2614-2003		
03	1745-2008		
04	173-2004		
05	1179-2006		
06	54-2009		
07	221-2008		
08	92-1999		
09	607-2013	DEFICIENTE	20%
10	281-2007		
TOTAL			100%

FUENTE: Instrumento N° 01 Cuadro de análisis documental

GRÁFICO 07

PROCEDIMIENTO Y ESTRUCTURA DE LOS INFORMES PERICIALES



FUENTE: cuadro N° 08

INTERPRETACIÓN

El cuadro N° 08 nos muestra un resumen de la calificación y/o valoración que se le da a cada pericia analizada, resultando lo siguiente: Que en un número de 02 informes periciales contables signadas con el número de expediente Nros. 607-2013 y 281-2007 se advierte que no utilizaron adecuadamente el procedimiento de los informes periciales así también no se emplearon la estructura recomendada para la elaboración de los informes periciales, por otro lado se observa que el contenido y las conclusiones del informe pericial no guardan coherencia con los hechos atribuidos por el representante del Ministerio Público, existiendo discrepancia al respecto, también se advierte que el juzgador no analizo el contenido del informe pericial contable ya que solo considero las conclusiones a la que cada perito arribo, por consiguiente tiene un calificativo de deficiente.

Sin embargo respecto de los expedientes Nros. 0047-2008, 2614-2003, 1745-2008, 173-2004, 1179-2006, 54-2009, 221-2008, 92-1999 se advierte que sí utilizaron adecuadamente el procedimiento de los informes periciales así también sí emplearon la estructura recomendada para la elaboración de los informes periciales, asimismo el contenido y las conclusiones del informe pericial sí guardan coherencia con los hechos atribuidos por el representante del Ministerio Público, también se aprecia que el juzgador sí analizó el contenido del informe pericial contable, por consiguiente tiene un calificativo de bueno.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1 Nombre del experto : Francisco Charaja Cutipa

1.2 Actividad laboral: Docente

1.3 Institución Investigada: Corte Superior de Justicia de Puno.

1.4 Instrumento de Validación: Nivel de Incidencia de los informes periciales en las sentencias judiciales.

1.5 Autor del Instrumento: La ejecutora.

II. EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

N°	NRO. DE EXPEDIENTE	UTILIZÓ ADECUADAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE LOS INFORMES PERICIALES CONTABLES	EMPELO LA ESTRUCTURA RECOMENDADA EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES PERICIALES	EL CONTENIDO DEL INFORME PERICIAL CONTABLE GUARDA COHERENCIA CON LOS HECHOS ATRIBUIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO	EL INFORME PERICIAL SE REFIERE AL OBJETO DE LA PERICIA	EL JUZGADOR ANALIZÓ EL CONTENIDO DEL INFORME PERICIAL CONTABLE	CALIFICATIVO
01	0047-2008	4	4	4	4	4	20
02	2614-2003	4	4	4	4	4	20
03	607-2013	0	0	0	0	0	0
04	1745-2008	4	4	4	4	4	20
05	173-2004	4	4	4	4	4	20
06	1179-2006	4	4	4	4	4	20
07	281-2007	0	0	0	0	0	0
08	54-2009	4	4	4	4	4	20
09	221-2008	4	4	4	4	4	20
10	92-1999	4	4	4	4	5	15

FUENTE: instrumento N° 01 Cuadro de análisis documental N° 07

OBJETIVO ESPECIFICO 02:

4.1.2. Establecer el valor probatorio que han dado los jueces penales a los informes periciales contables en las sentencias emitidas en los delitos contra la Administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Puno.

Para analizar este objetivo específico N° 02, se realizó el análisis de los 10 expedientes (muestra) así como sus respectivas sentencias judiciales las cuales representan nuestra población de estudio.

Para tal efecto se elaboró el instrumento N° 02 cuadros de análisis documental que contiene los siguientes criterios de análisis:

Por lo tanto los resultados obtenidos se interpretaron, clasificaron y analizaron según la escala de medición cualitativa – cuantitativa siguiente

Es así que se elaboró el instrumento N° 02 cuadros de análisis documental el cual contienen los siguientes criterios de análisis:

1. ¿El Juez Penal para emitir su fallo consideró el informe pericial contable en los delitos contra la administración pública?
2. ¿El informe pericial contable fue decisivo para que el Juez Penal dicte una sentencia condenatoria o absolutoria?
3. ¿El Juez Penal encontró alguna deficiencia en el informe pericial contable elaborado por el perito contable?
4. ¿El Juez Penal desestimo el informe pericial contable?
5. ¿El informe pericial contable fue sustentado por el perito en el juicio oral?

CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO N° 02

Se ha tomado el siguiente criterio:

- Aplicación correcta de cada uno de los criterios de análisis se ha otorgado un puntaje de cuatro (04) puntos.
- Aplicación incorrecta de cada uno de los criterios de análisis se ha otorgado un puntaje de cuatro (00) puntos.

Frente a ellos, los resultados obtenidos se han tabulado, clasificado, analizado e interpretados, según la escala de medición cuantitativa y cualitativa y es el siguiente:

BAREMO NRO 01

ESCALA CUALITATIVA	ESCALA CUANTITATIVA
SIGNIFICATIVO	(11-20)
NO ES SIGNIFICATIVO	(0-10)

FUENTE: Elaboración Propia

FICHA DE REGISTRO**I.- PARTE INFORMATIVA**

1.1 INSTITUCIÓN: Corte Superior de Justicia de Puno

1.2 UNIDAD : Sala Penal de Apelaciones

1.3 DELITO : Delitos contra la administración pública

MUESTRA 01: EXPEDIENTE N° 0047-2008-2101-JR-PE-01

PARTE INFORMATIVA

IMPUTADA: MARÍA COAQUIRA APAZA

DELITO: PECULADO DOLOSO AGRAVADO

AGRAVIADO: ESTADO PERUANO

HECHO IMPUTADO:

Que en fecha 04 de octubre del año 2006 María Coaquira Apaza en su condición de ex Jefe del Programa A Trabajar Urbano Zonal Puno, se apropió S/. 332.21 soles perteneciente al Programa de Emergencia Social denominado A Trabajar Urbano y asimismo en fecha 26 de setiembre del año 2006 la acusada se apropió de S/. 3,898.37 soles.

CALIFICACIÓN DEL HECHO

Estos hechos fueron calificados por el Ministerio Público como delito de Peculado Doloso Agravado previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, concordada con la circunstancia de agravación de apropiación de caudales destinados programas de apoyo social contenido en el segundo párrafo del citado artículo.

DEL PERITAJE CONTABLE

En el caso que se expone de acuerdo a la revisión de expediente se estableció que durante el desarrollo del juzgamiento el Colegiado ordeno la realización de una pericia contable nombrando como peritos contadores a Daniel Chambi Ruelas y Juan Guillermo Arcaya Coyuri, quienes emitieron el Informe Peritaje Contable consistente en 12 hojas.

DEL FALLO DICTADO

La Sala Penal de Apelaciones en Adicción Sala Penal Liquidadora de Puno, resolvió declarar dar por retirada la acusación fiscal a favor de la acusada María Coaquira Apaza, como autora de la presunta comisión del delito de Peculado Doloso Agravado, por apropiación en beneficio propio previsto y penado por el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal concordada con la circunstancia de agravación a la pertenencia de los caudales apropiados a

programas de apoyo social, contenida en el segundo párrafo del artículo precitado, en agravio del Estado Peruano.

DEL PERITAJE CONTABLE

Revisado la Sentencia referida se advierte el Colegiado tomó en cuenta el Informe Pericial elaborado por los peritos contadores Francisco Charaja Cutipa

MUESTRA 02: EXPEDIENTE N° 2614-2003-0-2101-JR-PE-03

PARTE INFORMATIVA

IMPUTADOS: DAVID ANIBAL JIMENEZ SARDON, MARCOS EMILIO CASTRO SUERO, JOSE ALBERTO TEJADA VILLEGAS, JOSE CARLOS PEREZ ALVAREZ y AUGUSTO RICHARD GARCIA BERNAL

DELITO: COLUSION DESLEAL Y CORRUPCION PASIVA PROPIA

AGRAVIADO: ESTADO PERUANO - GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

HECHO IMPUTADO:

El Ministerio Público atribuye a Aníbal Jiménez Sardón (Presidente del Gobierno Regional), Marcos Emilio Castro Suero (Director Ejecutivo del Proyecto Especial Carretera Transoceánica), José Alberto Tejada Villegas (Presidente del Comité Especial para las Adjudicaciones), José Carlos Pérez Álvarez y Augusto Richard García Bernal (Miembros del Comité Especial para las adjudicaciones por Emergencia), que aprovechando de tales condiciones y violando los deberes inherentes a los cargos que les fueron confiados, defraudaron al Estado mediante concertaciones con los representantes legales de la empresas contratistas y solicitaron donativos consistentes en el 10% del valor referencial de la obras a adjudicarse en el proceso de emergencia.

Al acusado David Aníbal Jiménez Sardón en ese entonces presidente del Gobierno Regional de Puno, se le atribuye que a través de su llamado asesor

Guillermo Benjamín Almanza Cabrejos, efectuó reuniones con los futuros contratistas pactando y recibiendo a cambio donativos o beneficios económicos; es así con el supuesto objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 10-2003-PCM y 33-2003 PCM, abusando de su cargo, de manera sistemática y dolosa y aprovechando la declaración del estado de emergencia del Departamento de Puno, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2003-PR-GR-PUNO, conformó el Comité Especial para la Ejecución de Obras, luego por Resolución Ejecutiva Regional N°179-2003-PR-GR-PUNO, exoneró del requisito de adjudicación directa selectiva, y a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 189-2003-PR-GR-PUNO, declaró de oficio la nulidad de todo el proceso, y que posteriormente sin previo acuerdo del Consejo Regional de manera unilateral con personal de su entera confianza -Ingeniero Marcos Emilio Castro Suero- suscribió el Convenio N° 007-2003 denominado Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Regional de Puno y el Proyecto Especial Carretera Transoceánica y las Addendas; y que a través del cual sistemáticamente se otorgó la buena pro a las distintas empresas constructoras, suscribiéndose los distintos Contratos de Ejecución de Obras, a través de personal de su entera confianza –Comité Especial; y para la suscripción de dichos contratos de obra, utilizaron como intermediario a Guillermo Benjamín Almanza Cabrejos, quien no ocupaba ningún cargo en la Región de Puno, sin embargo en toda la adjudicación de la buena pro, tuvo participación activa y discreta en la intermediación entre el Gobierno Regional y las empresas contratistas.

Al acusado Marcos Emilio Castro Suero se le atribuye a Marcos Emilio Castro Suero, en su calidad de Director del PECT, y funcionario de confianza del Presidente Regional, para efectos de solicitar donativos consistentes en el 10 % del valor de las obras adjudicadas, emitió la Resolución N° 054-2003-GR-PUNO/PECT-DE, resolviendo exonerar de los procesos de licitación pública, adjudicación directa sea pública o selectiva y el proceso de selección para la contratación de empresas que ejecuten las obras de rehabilitación de carreteras y puentes comprendidos dentro del Programa de Emergencia 2003, referidos a los 9 paquetes de obras, mediante adjudicación de menor cuantía, para efectos de solicitar donativos consistentes en el 10% del valor referencial de las obras a adjudicarse.

A los acusado José Tejada Villegas (presidente del Comité), ingeniero José Pérez Álvarez (miembro), CPC Richard García Bernal (miembro), se les atribuye que José Alberto Tejada Villegas – Presidente del Comité Especial para las Adjudicaciones por Emergencia y encargado de la Dirección de Obras del PECT, emitió el informe N° 01-2003-GR-PUNO-PECT-DE, que sirvió como sustento para dictar la Resolución N° 054-2003-GR-PUNO-PECT-DE, y en su calidad de presidente del Comité Especial de Adjudicaciones es quien llevó adelante el proceso de adjudicaciones y para ello contó con los otros miembros del comité José Carlos Pérez Álvarez – Miembro del Comité, Augusto Richard García Bernal – Miembro del Comité, participaron activamente en la selección de empresas para la ejecución de obras de rehabilitación de carreteras y puentes comprendidas dentro del programa de emergencia del año 2003, referidos a los 9 paquetes de obras, mediante adjudicación de menor cuantía

otorgaron la buena pro dentro de un proceso de selección plagado de irregularidades.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO

El Ministerio Público, formuló acusación en contra de David Aníbal Jiménez Sardón, Marcos Emilio Castro Suero, José Alberto Tejada Villegas, José Carlos Pérez Álvarez y Augusto Richard García Bernal, como coautores de delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Concusión, sub tipo Colusión Desleal, previsto y sancionado por el artículo 384 del Código Penal, vigente a la fecha de comisión del delito (texto vigente conforme al artículo 2 de la Ley 26713 del 27 de diciembre de 1996); en contra de David Aníbal Jiménez Sardón, Marcos Emilio Castro Suero, José Alberto Tejada Villegas, José Carlos Pérez Álvarez y Augusto Richard García Bernal, en agravio del Estado Peruano – Gobierno Regional de Puno; y delitos Contra la administración Pública, en su modalidad de Corrupción de Funcionarios en su forma de Corrupción Pasiva Propia, previsto y penado por el artículo 393 del Código Penal (párrafo único del texto original), todo en agravio del Estado Peruano - Gobierno Regional de Puno.

DEL FALLO DICTADO

Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal liquidadora, emitió la Sentencia N° 035-2016, de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, por la cual resolvió: ABSOLVER a los acusados: 1) DAVID ANÍBAL JIMÉNEZ SARDÓN, 2) MARCOS EMILIO CASTRO SUERO, 3) JOSÉ ALBERTO TEJADA VILLEGAS, 4) JOSÉ CARLOS PÉREZ ÁLVAREZ y 5) AUGUSTO RICHARD GARCÍA BERNAL, cuyos datos de identificación se encuentran en la parte expositiva de la presente sentencia, de los cargos contenidos en la

acusación fiscal formulada en su contra por el Ministerio Público, como COAUTORES de Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Concusión, sub tipo COLUSIÓN DESLEAL, previsto y sancionado por el artículo 384 del Código Penal vigente a la fecha de comisión del delito (texto vigente conforme al artículo 2 de la Ley 26713 del 27 de diciembre de 1996); y, Contra la Administración Pública, en su modalidad de Corrupción de Funcionarios en su forma de COHECHO PASIVO PROPIO, previsto y penado por el artículo 393 del Código Penal (párrafo único del texto original); ambos delitos en agravio del Estado Peruano - Gobierno Regional de Puno.

DEL PERITAJE CONTABLE

Revisado la Sentencia referida se advierte el Colegiado tomó en cuenta el Informe Pericial elaborado por los peritos contadores José Luis García Apucusi y Pedro Ramos Mendoza.

MUESTRA 03: EXPEDIENTE N° 607-2013-16-2101-JR-PE-01

PARTE INFORMATIVA

IMPUTADO: JOSÉ LUIS LIENDO ROJAS, RUBÉN GREGORIO APAZA CRUZ
Y PERCY MAMANI QUELLCA

DELITO: PECULADO DOLOSO

AGRAVIADO: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

HECHO IMPUTADO:

De la acusación formulada por el Ministerio Público, en concreto se tiene que el Proyecto Especial Trucas Titicaca adquirió ocho mil bolsas de cemento para la Obra de Mejoramiento de los Embarcaderos de Vilcane, Umuchi, Quejon Mocco, Karina, Choquetanta, Meajachi, Rosacani y Lagunillas, los mismos que

fueron internados en el Almacén Central del Gobierno Regional de Puno, y en fecha 01 de agosto del 2010, el Director del PETT Gregorio Apaza Cruz y el Asistente Administrativo y coordinador de la Zona Sur del PETT José Luis Liendo Rojas, autorizaron la salida del cemento del Almacén, por la cantidad de 250 bolsas de cemento por cada obra asiendo un total de 2,000 bolsas, el Director del PETT Gregorio Apaza Cruz solicitó se entregue a las ocho mil bolsas de cemento al Administrador del PETT Percy Ronald Mamani Quellca, quien recepcionó los mismos en fecha 03 de agosto del 2010, y dentro de días 01 al 09 de agosto del 2010 José Luis Liendo Rojas, recogió 1,000 bolsas de cemento, y en fecha 02 de agosto del 2010 José Luis Liendo Rojas y Gregorio Apaza Cruz recogieron la 1,000 bolsas de cemento, para las obras de los embarcaderos, pero dicho material nunca llegó a las obras, tampoco fue utilizado ya que las obras están a nivel de enrocado.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO

La Fiscalía calificó los hecho como delito Contra la Administración Pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de Peculado, en la forma de Peculado Doloso, previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional de Puno, y como delito de Contra la Administración Pública –delitos cometidos por funcionarios públicos-, en la modalidad de Peculado, en la forma de Peculado Culposo, previsto en el último párrafo del artículo 387 del Código Penal.

DEL FALLO DICTADO

Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de Puno, a través de la Sentencia de Vista N° 37-2016, contenido en la Resolución N° 05-2016, de fecha dos de julio del año dos mil dieciséis resolvió confirmar la

Sentencia Penal, contenida en la Resolución N° 019-2016, de fecha veintidós de febrero del año dos mil quince, por el cual la señora jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Puno, resolvió 1) Absolviendo a José Luis Liendo Rojas y Rubén Gregorio Apaza Cruz, de la acusación fiscal como coautores de la comisión de delito Contra la Administración Pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de Peculado, en la forma de Peculado Doloso, previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional de Puno; 2) Absolviendo a Percy Mamani Quellca, de la acusación como coautor de la comisión del delito de Contra la Administración Pública –delitos cometidos por funcionarios públicos-, en la modalidad de Peculado, en la forma de Peculado Culposo, previsto en el último párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional.

DEL PERITAJE CONTABLE

Y analizado la referida sentencia se advierte el Juez de Primera Instancia y de Segunda Instancia consideraron el Informe Pericial realizado por el Perito Contador José Luis García Apucusi.

MUESTRA 04: EXPEDIENTE N° 1745-2008-0-2101-SP-PE-02

PARTE INFORMATIVA

IMPUTADO: MARIO EMILIO URQUIZO ALVAREZ

DELITO: PECULADO DOLOSO

AGRAVIADO: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

HECHO IMPUTADO:

El Ministerio Público imputa a Mario Emilio Urquiza Álvarez, quien era técnico en Contabilidad del PETT – Puno, que según informe Nro. 017-2005GR/PETT,

habría informado un gasto por la suma de S/. 4,667.68 nuevos soles, sin embargo conforme se desprende del Acta de Arqueo de Caja de fecha 17 de septiembre del año 2005, se parecía que no se habría encontrado los documentos de sustento del gasto, presumiéndose que desde la fecha del referido informe el imputado se habría apropiado del referido gasto.

CALIFICACIÓN DEL HECHO

El hecho fue calificado como delito Contra la Administración Pública – Delitos Cometidos por Funcionarios- en la modalidad de Peculado y en la forma de Peculado Doloso por apropiación para Si de caudales del Estado, tipificado en el artículo 387, primer párrafo del Código Penal.

DEL FALLO DICTADO

La Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de Puno a través de la Sentencia N° 53-2015, contenido en la Resolución N° 71-2015, de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince, resolvió ABSOLVIERON al acusado MARIO EMILIO URQUIZO ALVAREZ, del delito de peculado doloso por apropiación para sí de caudales del Estado tipificado en el artículo 387, primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado Peruano representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

DEL PERITAJE CONTABLE

Asimismo, de analizado la sentencia se tiene que los Jueces tomaron en cuenta el Informe Pericial elaborado por los Peritos Contadores Pedro Ramos Mendoza y José Luis García Apucusi.

MUESTRA 05: EXPEDIENTE N° 00173-2004-0-2101-SP-PE-01

PARTE INFORMATIVA

IMPUTADO: VÍCTOR PAUCAR SUPO

DELITO: PECULADO DOLOSO

AGRAVIADO: DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE PUNO

HECHO IMPUTADO:

El Ministerio Público, atribuye a imputado Víctor Paucar Supo, que laboro desde uno de mayo hasta el treinta de setiembre del 2003 en la Dirección Regional Agraria de Puno, en el Programa de Maquinaria agrícola Agroindustrial y pesada como administrador, teniendo como función la recaudación del dinero proveniente del alquiler de maquinaria agrícola de dicho y que el dinero recaudado los depositó únicamente el mes de mayo y junio, faltando los meses de julio, agosto y setiembre; que no están debidamente registrados los ingresos de mayo a setiembre del 2003, ascendiente a S/. 36,878.30 nuevos soles y cuando se requirió al procesado para que justifique dicho faltante, este se limitó a presentar documentos en los que solo justificaba depósitos del mes de mayo y junio, por la suma de S/ 17,885.80, quedando un faltante de S/. 18.992.50, lo cual pretendió justificar presentado una liquidación de gastos por la suma de S/. 11,159.50, sosteniendo haber otorgado adelantos al personal por la suma de S/. 4,761.00 además de presentarse un recibo de depósito ante la caja de la Dirección Regional Agraria de Puno por la suma de S/. 3,072.44 con lo cual aparentemente justificaba el saldo faltante.

CALIFICACIÓN DEL HECHO

El Ministerio Público califico los hechos como delito contra la Administración Pública, delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Peculado, sub tipo de peculado doloso previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal.

DEL FALLO DICTADO

La Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno a través de la Sentencia N° 46-2015, contenida en la Resolución N° 25-2015, de fecha seis julio del año dos mil quince, resolvió CONDENAR al acusado.

VÍCTOR PAUCAR SUPO, como autor de la comisión del delito Peculado doloso previsto y sancionado el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio de la Dirección Regional Agraria y el Estado Peruano.

DEL PERITAJE CONTABLE

De igual forma revisada la sentencia citada se advierte que se consideró como prueba el informe Pericial contable emitido por el perito Pedro Ramos Mendoza.

MUESTRA 06: EXPEDIENTE N° 1179-2006-0-2101-SP-PE-01**PARTE INFORMATIVA**

IMPUTADO: JUAN DE LA CRUZ CUTIPA YUNGA, HIPOLITO MAURO BUSTENCIO CHATTA Y VICTOR QUISPE MACHACA

DELITO: PECULADO DOLOSO

AGRAVIADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

HECHO IMPUTADO:

El Ministerio Público atribuye a Juan de la Cruz Cutipa Yunga, quien era cajero recaudador se apropió de S/. 4,600.10 nuevos soles, dinero que ha sido recaudado por concepto de impuesto predial, de los meses de enero a marzo de año 2002, correspondiente a 28 recibos; asimismo se apropió de S/. 24,984.54 nuevos soles monto recaudado por impuesto predial de los meses enero a junio del año 2003, correspondientes a 121 recibos. Hipólito Mauro

Bustencio Chatta se apropió de S/. 83.75 nuevos soles, dinero que ha sido recaudado por impuesto predial, de los meses de enero a marzo de año 2002, correspondiente al recibo N° 020889; también se apropió de S/. 815.86 nuevos soles, suma recaudada por impuesto predial en los meses enero a junio del año 2003, correspondientes a los recibos N° 022228, 022233, 020561, 011301, 022685, 018041. Víctor Quispe Machaca, se apropió de S/. 731.65 soles, S/.1,513.85 nuevos soles monto recaudado por impuesto predial de los meses de enero a marzo de año 2002, correspondientes a los recibos N° 009165, 009366, 010272 y 024078; de igual manera se apropió de la suma de S/. 3.60 nuevos soles, suma recaudada por concepto predial de los meses enero a junio del año 2003, correspondiente al recibo N°006258. Estos montos no han sido reportados, ni informados a la Oficina de Tesorería y tampoco han sido depositados en la cuentas corrientes, menos registrado en los libros contables de la Municipalidad Provincial de Puno y que en el dorso de los recibos se encuentra las rubricas del personal que estuvo a cargo de la captación de dichos impuestos.

CALIFICACION DEL HECHO

El Ministerio Público, calificó los hechos como delito Contra la Administración Pública-Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad de peculado doloso, en su forma de Peculado Doloso por apropiación, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387, que exige que el agente debe ostentar el cargo de funcionario o servidor público, luego debe apropiarse o utilizar en cualquier forma, ya sea para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo.

DEL FALLO DICTADO

La Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno, a través de la Sentencia N° 63-2015, contenida en la Resolución 75-2015, de fecha tres de diciembre de año dos mil quince, resolvió ABSOLVER A LOS ACUSADOS JUAN DE LA CRUZ CUTIPA YUNGA, HIPOLITO MAURO BUSTENCIO CHATTA Y VICTOR QUISPE MACHACA, del delito de peculado doloso por apropiación, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal.

DEL PERITAJE CONTABLE

De igual forma revisada la sentencia se considera que se tomó en cuenta también la pericia elaborada por el contador Pedro Ramos Mendoza.

MUESTRA 07: EXPEDIENTE N° 281-2007-0-2101-SP-PE-04**PARTE INFORMATIVA**

IMPUTADA: GUMERCINDO MARIACA TILA Y YEYMES AMILCAR CHÁVEZ PERALTA

DELITO: PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN

AGRAVIADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

HECHO IMPUTADO:

El Ministerio Público, atribuye a YEYMES AMILCAR CHAVEZ PERALTA, que siendo servidor de la Municipalidad Provincial de Puno, ha recibido la suma de S/. 250.00 nuevos soles, con el pretexto que tenía que pagar los gastos de celular del señor Alcalde, y que a la fecha no ha rendido a caja dicho monto apropiándose del mismo. A GUMERCINDO MARIACA TILA, responsable del manejo de fondos para pagos en efectivo de la Municipalidad Provincial de Puno, se atribuye que recibió dinero de Francisco Gutiérrez Escarcena por la

suma de S/. 1,989.00 nuevos soles, lo cual no devolvió, por lo que se habría apropiado, y que los montos recibidos, de caja no concuerdan con el importe girado en cheques que ascienden a la suma de S/. 1,972.50 nuevos soles, es decir el importe girado está por debajo de lo reiterado en caja al existir una diferencia de S/. 16.50 nuevos soles; asimismo se le atribuye también haber recibido de Efraín Choque Aropaza la suma de S/. 570.00 nuevos soles, con recibo Nro. 3839 de fecha 11.03.03, sin que a la fecha haya sustentado documentadamente. Y a Efraín Choque Aropaza, haber ha dado al dinero de la Municipalidad que administraba una aplicación definitiva diferente de aquella a la que están destinados, y que autorizó verbalmente al ex Cajero Francisco Gutiérrez Escarcena, para que entregue al Alcalde, Funcionarios, Servidores y terceros, montos de dinero que en total asciende a la cantidad de S/. 27,102.32 nuevos soles, para pagar a Electro Puno, para los viáticos del alcalde, para consultorio odontológico, para comisión de servicios, y por otros conceptos.

CALIFICACIÓN DEL HECHO

En relación de GUMERCINDO MARIACA TILA Y YEYMES AMILCAR CHAVEZ PERALTA el hecho fue calificado como delito contra la Administración Pública -delitos cometido por Funcionario Público- en su modalidad de Peculado, en su forma de Peculado Doloso por Apropiación, previsto en el primer párrafo del 387 del Código Penal.

Respecto de EFRAÍN CHOQUE AROPAZA, se calificó como delito contra la Administración Pública -delitos cometidos por Funcionarios Públicos-, en su modalidad de Peculado en su forma de Peculado Doloso por Apropiación previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, y como delito

de Malversación de Fondos previsto en el primer párrafo del artículo 389 del Código Penal.

DEL FALLO DICTADO

La Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno, a través de la Sentencia N° 80-2015, contenido en la Resolución N° 105-2015, de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, resolvió 1) ABSOLVER a los acusados GUMERCINDO MARIACA TILA Y YEYMES AMILCAR CHAVEZ PERALTA del delito Peculado Doloso por Apropiación, previsto en el primer párrafo del 387 del Código Penal. 2) CONDENARON al acusado EFRAÍN CHOQUE AROPAZA, por la comisión del Peculado Doloso por Apropiación previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal y por el delito de Malversación de Fondos previsto en el primer párrafo del artículo 389 del Código Penal.

DEL PERITAJE CONTABLE

Y de la revisión se la sentencia señala se tiene que el Colegiado que no considero la prueba pericial como medio probatorio debido a que esta presentaba deficiencias y existía discrepancia en el contenido de la misma con los hechos atribuidos por el Representante del Ministerio Público

MUESTRA 08: EXPEDIENTE N° 54-2009-0-2101-SP-PE-01

PARTE INFORMATIVA

IMPUTADO: ERNESTO RUFO GAUNA MAMANI, FREDDY PASCUAL CUSACANI MORERA y EMILIO HUANCA AQUINO

DELITO: PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN

AGRAVIADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

HECHO IMPUTADO:

En relación al acusado Ernesto Rufo Gauna Mamani ex alcalde del Municipalidad Provincial de Yunguyo, el Ministerio Publico señala que para la comisión de servicios al imputado se le asignó viáticos, mediante comprobante de pago N° 380, por el monto de S/. 637.00 nuevos soles, comprobante de pago N° 315 por el monto de S/. 350 nuevos soles, comprobante de pago N° 57 por el monto de S/. 1,102.00 nuevos soles, comprobantes de pago N° 239, por el monto de S/. 2,500.00 nuevos soles, de los cuales no rindió cuentas y que en consecuencia se apropió de dichos montos que asciende a la suma de S/. 4,589.00 nuevos soles.

Se atribuye a FREDDY PASCUAL CUSACANI MORERA (Secretario General), que recibió fondos públicos por concepto de viáticos por la suma de S/. 2,320.70 nuevos soles, mediante el comprobante de pago N° 826 por el monto de S/. 75.00 nuevos soles y por el comprobante de pago N° 0003, por la suma de S/. 2,245.70 nuevos soles, para que sean utilizados en comisión de servicios, pero no rindió cuentas, en consecuencia, se apropió de los mismos. Al respecto el Informe Especial N° 371-2008-CG/ORPU-PE, practicado por la Contraloría General de la República (folios 17-32), indica que el imputado no rindió cuentas de los viáticos que se le asignó por el monto de S/, 2,320.70 nuevos soles, ya que no se sabe el destino y uso del dinero.

Se atribuye a EMILIO HUANCA AQUINO (Ex regidor), quien recibió fondos públicos por concepto de viáticos la suma de S/. 1,707.45 nuevos soles, mediante el comprobante de pago N° 0074 por el monto de S/. 150.00 nuevos soles, el comprobante de pago N° 68 por el monto de S/. 720.00 nuevos soles, el comprobante de pago N° 772 por la suma de S/. 516.05 nuevos soles, el

comprobante de pago N° 202 por la suma de S/. 321.40 nuevos soles, para ser utilizados en comisión de servicio, no habiendo rendido cuentas, por lo que se habría apropiado indebidamente.

CALIFICACIÓN DEL HECHO

El Ministerio Público acusó a ERNESTO RUFO GAUNA MAMANI, por la comisión del delito de PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal.

A FREDDY PASCUAL CUSACANI MORERA Y EMILIO HUANCA AQUINO, por la comisión del delito de PECULADO DOLOSO por APROPIACIÓN, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal.

DEL FALLO DICTADO

La Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno por Sentencia N° 78-2015, contenida en la Resolución N° 87-2015, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, resolvió ABSOLVIENDO al acusado ERNESTO RUFO GAUNA MAMANI y FREDDY PASCUAL CUSACANI MORERA, del delito de PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN, previsto y sancionado en el primer parrado del artículo 387 del Código Penal; y CONDENARON a EMILIO HUANCA AQUINO, por el delito de PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN, previsto y sancionado en el primer parrado del artículo 387 del Código Penal.

DEL PERITAJE CONTABLE

En esta sentencia se consideró la pericia realizada por los peritos Daniel Chambi Rúelas y Pedro Ramos Mendoza.

MUESTRA 09: EXPEDIENTE N° 221-2008-0-2101-JR-PE-04**PARTE INFORMATIVA****IMPUTADO:** PRUDENCIO INGILBERTO COLCA QUISPE**DELITO:** PECULADO DOLOSO**AGRAVIADO:** MUNICIPALIDAD DE ATUNCOLLA**HECHO IMPUTADO:**

El Ministerio Público atribuye a Prudencio Ingilberto Colca Quispe, que en su condición de ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Atuncolla, respecto de las obras: **1)** Obra loza deportiva de la institución educativa primaria N° 70009 “Virgen del Carmen”, no existe documentos sobre gastos incluidos en esta obra por un monto de S/. 4,730.80 nuevos soles, tampoco se ha encontrado prueba sobre la utilización de trescientos cincuenta y nueve con noventa y cuatro galones de petróleo, por el monto de S/. 3,059.050/100 nuevos soles. **2)** de la obra la sala de partos del centro de salud de Atuncolla la obra se ha ejecutado en la suma de S/. 33,476.23 nuevos soles y los comprobantes de pago y las órdenes de compra-guía de internamiento, no cuenta con las respectivas autorizaciones, firma de cobrado conforme, ingreso de bienes al almacén, ni las PECOSAS por la utilización de los bienes comprados en la obra comprada. **3)** la obra de estado de la Comunidad de San Antonio de Umayo, no existe documentos sobre gastos incluidos en esta obra por un monto de S/. 35,854.00/100 nuevos soles, tampoco se ha encontrado prueba sobre la utilización de la máquina que se haya utilizado en la nivelación de terreno, no existiendo liquidación de obra, por lo que el procesado se apropió de dicho monto.

DEL FALLO DICTADO

Sala Penal Liquidadora de la provincia de Puno mediante Sentencia N° 42-2015, contenido en la Resolución N° 46, de fecha veintidós de junio del año dos mil quince, resolvió ABSOLVER a PRUDENCIO INGILBERTO COLCA QUISPE, del delito de PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN, previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Atuncolla.

DEL PERITAJE CONTABLE

Se tomó en cuenta el examen pericial del perito José Luis García Apucusi, y del perito Luis Cecilio Muñuico Incacutipa.

MUESTRA 10: EXPEDIENTE N° 92-1999-0-2101-SP-PE-01**PARTE INFORMATIVA**

IMPUTADO: JULIÁN HERACLIO PINEDA BARRIGA

DELITO: PECULADO DOLOSO

AGRAVIADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

HECHO IMPUTADO:

el Ministerio Público, en concreto atribuye a Julián Heraclio Pineda Barriga, que junto Zacarías Cárdenas Zapana Alcalde de ese entonces de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, el ahora acusado en calidad de administrador permitió la realización de pagos indebidos a los regidores de dicha Municipalidad, por concepto de Función Municipal, Seguridad Personal, Asistencia Edil, Aguinaldo, Prestamos y otros, que los regidores mismos crearon. El delito de peculado doloso, exige que el funcionario o servidor público que se apropia de bienes para sí o en beneficio de terceros, tenga una vinculación funcional con los bienes, los mismos que en razón de su cargo han

de estar bajo su administración, percepción o custodia, la vinculación funcional siempre está previsto en la ley, es decir el funcionario o servidor público, en virtud de la ley ha de tener facultad, atribución o competencia específica sobre el bien.

DEL FALLO DICTADO

La Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante Sentencia N° 21-2016 contenido en la Resolución N° 66-2016, de fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, por el cual resolvió

ABSOLVIENDO al acusado JULIÁN HERACLIO PINEDA BARRIGA del delito Peculado Doloso por Apropiación previsto en el artículo 387 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano y de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli.

DEL PERITAJE CONTABLE

En este caso también se consideró el informe pericial para determinar responsabilidades.

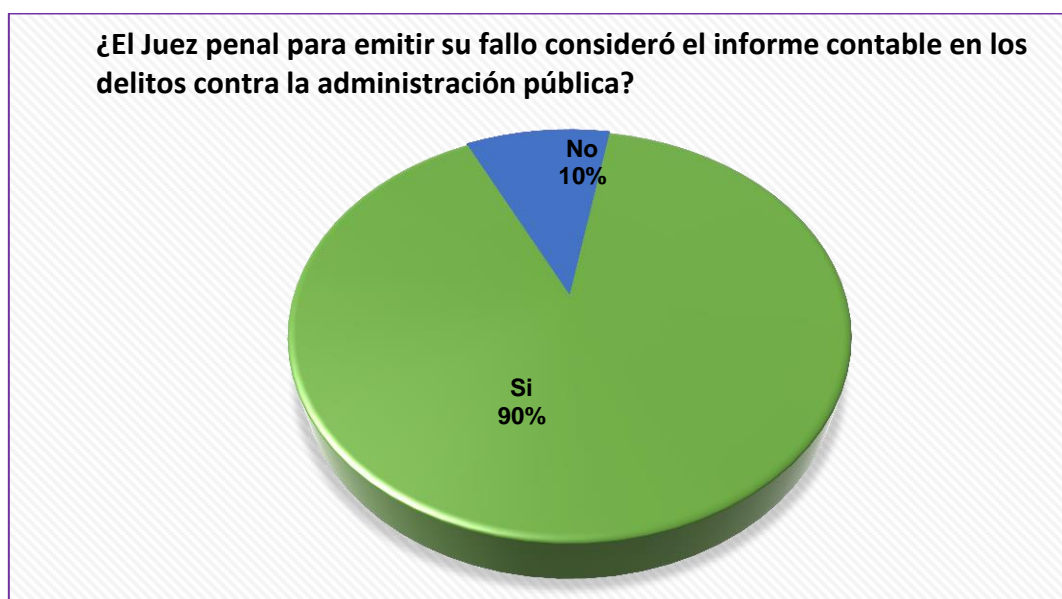
INSTRUMENTO N° 02

CUADRO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL VALOR PROBATORIO QUE DAN LOS JUECES PENALES A LOS INFORMES PERICIALES CONTABLES EN LAS SENTENCIAS CUADRO 09

El Informe Pericial Contable fue considerado por el juez		
¿El Juez Penal para emitir su fallo consideró el informe contable en los delitos contra la administración pública?	FRECUENCIA ABSOLUTA (f)	FRECUENCIA RELATIVA (%)
SÍ	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Análisis Documental

GRÁFICO 08



FUENTE: Cuadro 09

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 09 se observa lo relacionado así el juez penal para emitir su fallo considero el informe pericial contable

¿El Juez Penal para emitir su fallo consideró el informe contable en los delitos contra la administración pública?

El grafico demuestra que el juez penal para emitir su fallo sí considero el informe pericial contable en un 90% debido a que la pericia contable muchas veces contribuye al esclarecimiento de hechos controvertidos y, en consecuencia, a la administración de justicia y descarga procesal, así también el Informe Pericial Contable es determinante para la motivación de las sentencias judiciales y, con ellas, la solución de conflictos judiciales en plazos razonables.

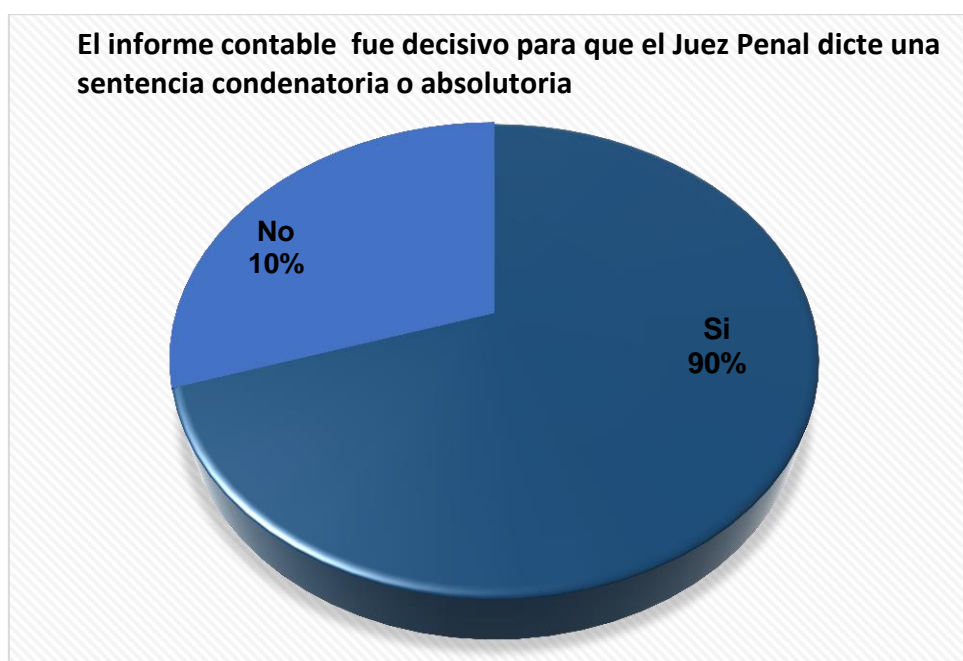
Y un 10 % no considero el informe pericial debido a que presentaba deficiencias y contradicciones, asimismo las conclusiones eran ambiguas.

CUADRO 10

El informe pericial contable fue decisivo		
¿El informe pericial contable fue decisivo para que el Juez Penal dicte una sentencia condenatoria o absolutoria?	FRECUENCIA ABSOLUTA (f)	FRECUENCIA RELATIVA (%)
SÍ	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Análisis Documental

GRÁFICO 09



FUENTE: Cuadro 10

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 09 se observa lo relacionado así el informe pericial contable fue decisivo para el Juez Penal.

¿El informe contable fue decisivo para que el Juez Penal dicte una sentencia condenatoria o absolutoria?

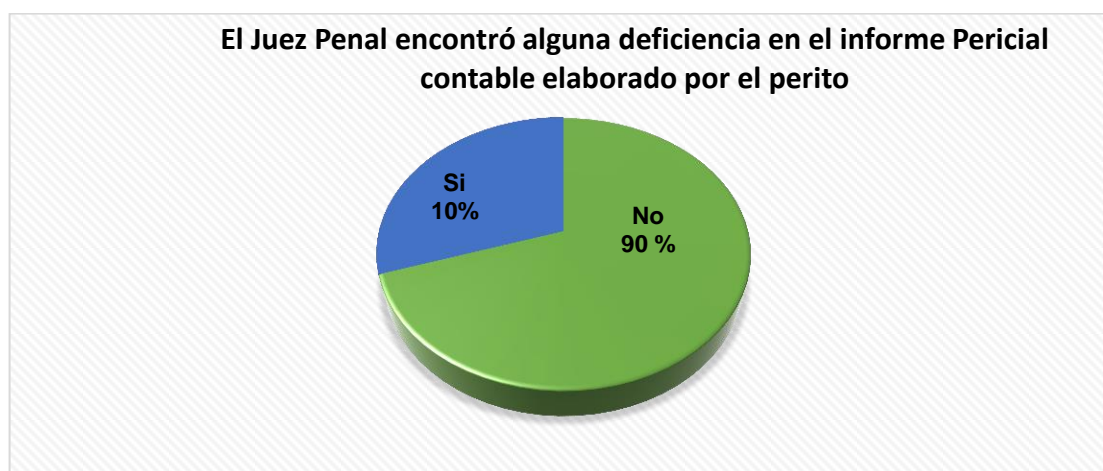
Del grafico se observa que un 90% de informes contables fueron decisivos para que el juez penal dicte una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria puesto que el Informe Pericial, como en la presente investigación, es determinante para la motivación de las sentencias judiciales y, con ellas, la solución de conflictos judiciales en plazos razonables debido a que es fundamental en los procesos judiciales en materia penal, donde surge una explicación o una mejor comprensión de algún hecho que los magistrados no conocen, pues ello permite dictar un fallo más justo de acuerdo a las normas procesales. y un 10% no fueron determinantes debido a que el informe pericial contable presentaba deficiencias y contradicciones.

CUADRO 11

Deficiencia de los Informes Periciales Contables		
¿El Juez Penal encontró alguna deficiencia en el informe pericial contable elaborado por el perito?	FRECUENCIA ABSOLUTA (f)	FRECUENCIA RELATIVA (%)
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Análisis Documental

GRÁFICO 10



FUENTE: Cuadro 11

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 10 se observa lo relacionado sí existió alguna deficiencia en el informe Pericial contable elaborado por el perito

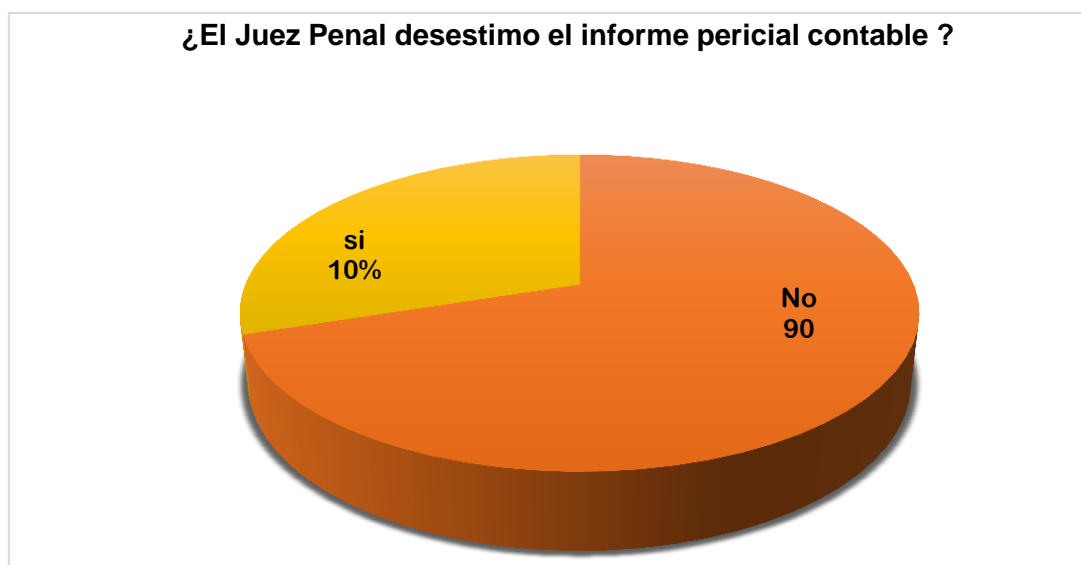
Del grafico se observa que el 90% de Jueces Penales no encontraron deficiencia alguna en los informes periciales contables y un 10 % si se advirtieron de algunas deficiencias en el informe pericial Contable.

CUADRO 12

Desestimación del Informe Pericial		
¿El Juez Penal desestimo el informe pericial contable?	FRECUENCIA ABSOLUTA (f)	FRECUENCIA RELATIVA (%)
SÍ	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Análisis Documental

GRÁFICO 11



FUENTE: Cuadro 12

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 11 se observa respecto sí el Juez Penal desestimo el informe pericial contable

Del grafico se observa que el 90% de Jueces Penales no desestimaron el Informe Pericial Contable y un 10 % si desestimaron el informe pericial debido a que presentaba deficiencias.

CUADRO 13
RESUMEN DE CRITERIOS PARA DETERMINAR EI VALOR PROBATORIO
QUE DAN LOS JUECES PENALES A LOS INFORMES PERICIALES
CONTABLES EN LAS SENTENCIAS

N°	NRO. DE EXPEDIENTE	EL JUEZ PENAL PARA EMITIR SU FALLO CONSIDERÓ EL INFORME PERICIAL CONTABLE	EL INFORME PERICIAL CONTABLE FUE DECISIVO PARA QUE EL JUEZ PENAL PARA QUE DICTE LA SENTENCIA	EL JUEZ PENAL ENCONTRÓ ALGUNA DEFICIENCIA EN EL INFORME PERICIAL CONTABLE	EL JUEZ PENAL DESESTIMO EL INFORME PERICIAL CONTABLE	EL INFORME PERICIAL CONTABLE FUE SUSTENTADO POR EL PERITO	CALIFICATIVO
01	0047-2008	SI	SI	NO	SI	SI	DETERMINANTE
02	2614-2003	SI	SI	NO	SI	SI	DETERMINANTE
03	607-2013	NO	NO	SI	NO	NO	NO DETERMINANTE
04	1745-2008	SI	SI	NO	SI	SI	DETERMINANTE
05	173-2004	SI	SI	NO	SI	SI	DETERMINANTE
06	1179-2006	SI	SI	NO	SI	SI	DETERMINANTE
07	281-2007	SI	SI	NO	SI	SI	DETERMINANTE
08	54-2009	SI	SI	NO	SI	SI	DETERMINANTE
09	221-2008	SI	SI	NO	SI	SI	DETERMINANTE
10	92-1999	SI	SI	NO	SI	SI	DETERMINANTE

FUENTE: instrumento N° 02 Cuadro de análisis documental
ELABORACIÓN PROPIA

CUADRO 14

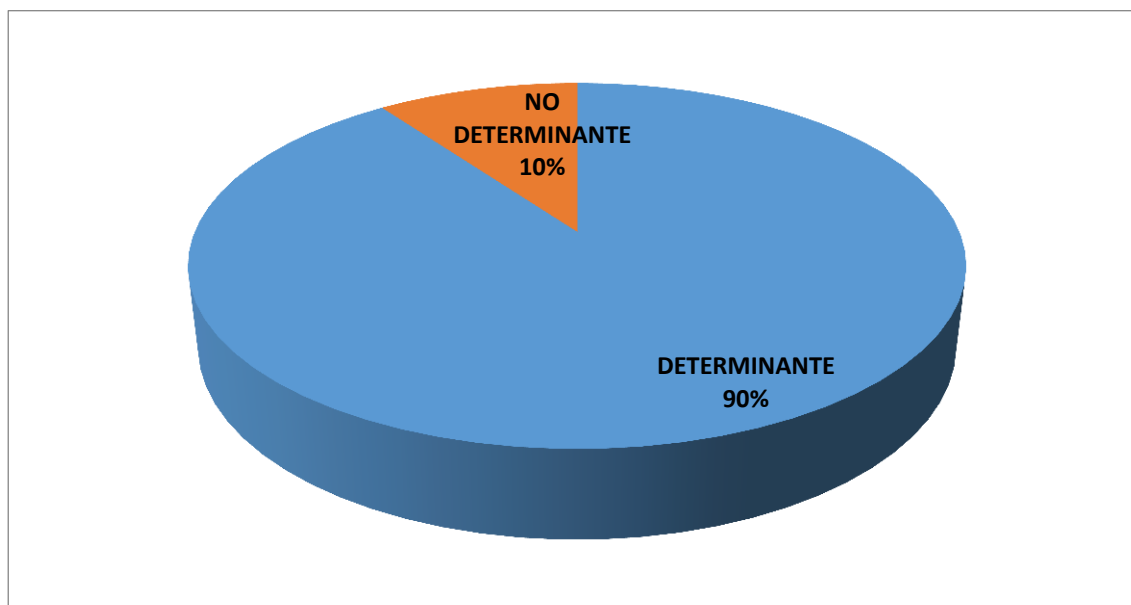
EI VALOR PROBATORIO QUE DAN LOS JUECES PENALES A LOS INFORMES PERICIALES CONTABLES EN LAS SENTENCIAS

N°	N° DE EXPEDIENTE	CALIFICACIÓN	%
01	0047-2008	DETERMINANTE	90%
02	2614-2003		
03	1745-2008		
04	173-2004		
05	1179-2006		
06	54-2009		
07	221-2008		
08	92-1999		
09	281-2007		
10	607-2013	NO DETERMINANTE	10%
TOTAL			100%

FUENTE: instrumento N° 01 Cuadro de análisis documental

GRÁFICO 12

CRITERIOS PARA ESTABLECER EI VALOR PROBATORIO QUE DAN LOS JUECES PENALES A LOS INFORMES PERICIALES CONTABLES EN LAS SENTENCIAS



FUENTE: cuadro N° 08

INTERPRETACIÓN

El cuadro N° 13 y grafico nos muestra el valor probatorio que dan los jueces a los informes periciales contables en las sentencias judiciales, donde un total de 10 informes periciales, 09 fueron determinantes para que el juez dicte su sentencia siendo de gran importancia para la motivación de las sentencias judiciales en delitos contra la administración pública en la corte superior de justicia de Puno, pues de la revisión de los informes periciales se advierte que no presentaban deficiencia alguna, debido a que el procedimiento y la estructura empleada eran la adecuada por ende el juez para emitir su fallo si consideró el informe pericial contable, con ello se determina que los informes periciales si inciden significativamente en la investigación de delitos contra la administración pública.

Sumando un total de 09 informes periciales contables que representa un 90% por ciento fueron decisivos para que el juez penal dicte una sentencia condenatoria o absolutoria según sea el caso.

No obstante un informe pericial contable del expediente Nro. 607-2013 no fue considerado debido a que presentaba deficiencias, que representa el 10% debido a que no utilizaron adecuadamente el procedimiento de los informes periciales así también no se emplearon la estructura recomendada para la elaboración de los informes periciales, por otro lado se observa que el contenido y las conclusiones del informe pericial no guardan coherencia con los hechos atribuidos por el representante del Ministerio Público, existiendo discrepancia al respecto, por otro lado se desprende que los informes periciales que tuvieron mayor grado de incidencia fueron los peritajes contables de oficio.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1 Nombre del experto : José Luis García Apucusi

1.2 Actividad laboral: Docente

1.3 Institución Investigada: Corte Superior de Justicia de Puno.

1.4 Instrumento de Validación: Nivel de Incidencia de los informes periciales en las sentencias judiciales.

1.5 Autor del Instrumento: La ejecutora.

II. EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

N°	NRO. DE EXPEDIENTE	EL JUEZ PENAL PARA EMITIR SU FALLO CONSIDERÓ EL INFORME PERICIAL CONTABLE	EL INFORME PERICIAL CONTABLE FUE DECISIVO PARA QUE EL JUEZ PENAL PARA QUE DICTE LA SENTENCIA	EL JUEZ PENAL ENCONTRÓ ALGUNA DEFICIENCIA EN EL INFORME PERICIAL CONTABLE	EL JUEZ PENAL DESESTIMÓ EL INFORME PERICIAL CONTABLE	EL INFORME PERICIAL CONTABLE FUE SUSTENTADO POR EL PERITO	CALIFICATIVO
01	0047-2008	4	4	4	4	4	20
02	2614-2003	4	4	4	4	4	20
03	607-2013	0	0	0	0	0	0
04	1745-2008	4	4	4	4	4	20
05	173-2004	4	4	4	4	4	20
06	1179-2006	4	4	4	4	4	20
07	281-2007	4	4	4	4	4	20
08	54-2009	4	4	4	4	4	20
09	221-2008	4	4	4	4	4	20
10	92-1999	4	4	4	4	5	15

FUENTE: instrumento N° 02 Cuadro de análisis documental N° 13

OBJETIVO ESPECIFICO 03:**4.1.3. Proponer criterios y alternativas para elaborar correctamente los informes periciales contables y con ello apoyar a una mejor Administración de Justicia.**

Para una mejor elaboración del Informe pericial es que el Perito Contable Judicial efectuará la planeación del proceso, expresada en una planificación específica y un programa de procedimientos acordes a cada caso y tipo de labor. La planeación del peritaje contable judicial debe tener un sentido estratégico y con dirección al objetivo de las pericias.

A su vez ha de realizarse un estudio minucioso y una comprensión intensiva de los expedientes judiciales, en especial expedientes penales concerniente a delitos contra la administración pública, información y documentación inherente. Estudio y comprensión intensiva de las controversias y asuntos vinculados en relación con la contabilidad, la documentación de prueba e informes del mismo rango, y de todo elemento vinculado de naturaleza contable.

Además ha de efectuarse una revisión exhaustiva de los papeles de trabajo.

Al final de cada labor y al término del proceso de ejecución de la pericia contable, debe practicarse una revisión y comprobación de los papeles de trabajo de manera exhaustiva y completa, verificándose el contenido, alcances y calidad de los registros, seguimiento y conclusiones; su concordancia con las prescripciones normativas y la planeación realizada, además de evaluar los resultados de los procedimientos planificados, obteniéndose las conclusiones correspondientes.

Para elaborar correctamente los informes periciales contables se propone esquemas de papeles de trabajo que constituye una herramienta de suma importancia debido a que permitirá una correcta elaboración del informe pericial contable.

1. Para la planificación del trabajo a desarrollar, el perito tendrá que emplear un programa para la preparación del informe pericial previamente deberá de revisar informes realizados con anterioridad sobre la materia, casuística y jurisprudencia sobre casos precedentes en libros, resoluciones, sentencias, etc.; consultar o coordinar con peritos contables especializados que hayan realizado Pericias similares, asimismo deberá tener conocimiento sobre la materia, para tal efecto se utilizara el programa del perito contable judicial, o simplemente el programa..
2. Es necesario que los peritos realicen un resumen del expediente, donde contendrá en forma resumida hechos delictivos materia de la denuncia.

Es necesario la utilización de cuestionario para la entrevista a las partes litigantes del proceso en circunstancias que lo ameriten, pues a través de ella se obtiene información importante para hacer mejor la labor del perito que debe ser imparcial y apegado a la verdad.

CUESTIONARIO DEL PERITO

EXPEDIENTE N°

PROCEDENTE

IMPUTADO

DELITO

AGRAVIADO

MATERIA

FECHA

N°	PREGUNTAS	SI	NO	N/A	COMENTARIO

HECHO POR:

REVISADO POR:

FECHA DE TERMINO:

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

Los informes periciales contables inciden significativamente en la decisión del juzgador en delitos contra la administración Pública en la corte superior de justicia de Puno periodos 2015.

Del estudio minucioso de los informes periciales contables y las sentencias penales emitidas por la Sala Penal de Apelaciones en Adiciones Sala Penal Liquidador de Puno, se determinó que los informes periciales contables inciden en un 90% en el fallo de los jueces, y que un 10% de los informes periciales no tuvieron incidencia, por cuanto estas presentaban deficiencias y contradicciones.

Ahora bien los informes periciales contables de oficio y los elaborados correctamente son los que tienen mayor grado de incidencia en las decisiones de los Jueces Penales en los delitos contra la Administración Pública.

POR LO TANTO, ESTA HIPÓTESIS GENERAL QUEDA ACEPTADA.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Los peritos contables al elaborar los informes periciales contables en delitos contra la Administración Pública, utilizan adecuadamente el procedimiento de elaboración del peritaje contable, asimismo emplean la estructura recomendada.

Del análisis de los informes periciales contables se ha demostrado que el 90% de los mismos los peritos contables han utilizado adecuadamente el procedimiento de elaboración del informe pericial contable; un 80% de informes periciales tienen la estructura recomendada; que el 90% de los informes contables parte de los hechos atribuidos por el Ministerio Público; el 80% de

informes periciales contables se enmarcan en el objeto de la pericia; y que en un 70% los Jueces Penales analizan el contenido del informe pericial contable. POR LO QUE TIENE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1, HA QUEDADO DEMOSTRADO.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Los Jueces Penales consideran al informe pericial contable como prueba principal para emitir sus decisiones en los delitos contra la Administración Pública.

Luego de la evaluación y estudio de los informes periciales contables y las sentencias se determinó que los informes periciales contables en un 90 % fueron decisivas para que los jueces emitan sus fallos ya que principalmente consideraron al informe pericial contable como prueba principal para absolver o condenar a los acusados por los delitos contra la Administración Pública. Y que son los informes periciales contables de carácter oficial, los que determinaron la decisión de los jueces, porque son estas las que fueron valorada en un 90%. Y estos informes periciales contables fueron sustentados en el juicio oral por los peritos. Asimismo, se ha podido advertir que los informes periciales contables tienen alto grado de incidencia en las decisiones de los jueces, en los delitos de Peculado y Malversación de Fondos.

POR LO QUE TIENE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2, HA QUEDADO DEMOSTRADO.

4.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Verificado los antecedentes de la presente investigación se advierte que si concuerda con la mayoría de los antecedentes puesto que de los resultados obtenidos de esta investigación comprueban la hipótesis propuesta mediante los cuadros y gráficos desarrollados ampliamente en donde se determina que el Peritaje Contable es de gran importancia para la motivación de las sentencias judiciales en delitos contra la administración pública, ya que permite ilustrar mediante un informe pericial contable claro, razonable y sustentado en la ética profesional a fin de alcanzar un fallo justo.

La investigación está basada en el estudio en establecer en qué medida el informe pericial contable incide en las decisiones de los juzgadores en delitos contra la administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Puno.

Los resultados obtenidos como fruto de la investigación están plasmadas en la siguiente conclusión general dando: El informe pericial contable incide significativamente en la decisión del juzgador en delitos contra la administración Pública, por el contrario aquellos informes periciales que presentan deficiencias no son valorados por el juez, y esto en merito a las evidencias, tal como se verifico en la contratación de la hipótesis especifica 1 y de la hipótesis especifica 2. Siguiendo con la contratación de hipótesis, se puede llegar al resultado ya mencionado.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se han arribado con la ejecución de este trabajo de investigación, son los siguientes:

PRIMERA.- (Objetivo 1) Se concluye que un 80% de los informes periciales contables fueron elaborados con el procedimiento adecuado, estructura recomendada las mismas que no presentan deficiencias ni contradicciones y son las que inciden en las decisiones de los jueces penales que conocen casos relacionado con la comisión de los delitos contra la Administración Pública, pues estas generan mayor certeza en los juzgadores, respecto al esclarecimiento de los hechos controvertidos.

SEGUNDA.- (Objetivo 2) Un 90% (gráfico N° 08) de los informes periciales contables son considerados por los Jueces Penales como prueba principal en la motivación de sus sentencias, por cuanto los mismos determinan la absolución o condena de los acusados por los delitos contra la Administración Pública, de los cuales los informes periciales contables de oficio y sin deficiencias son los que tienen mayor grado de incidencia en la decisión de los Jueces, en los delitos Contra la Administración Pública, particularmente en los delitos de Peculado y Malversación de Fondos por cuanto estos delitos por su propia naturaleza exigen la determinación del monto apropiado o desviado de los causales de Estado, y esta precisión no puede ser sino elaborado por el perito contable, sobre todo en los delitos de carácter complejo que exigen la revisión de una cantidad significativa de documentos de contenido contable, lo cual no es posible hacerlo en alguna medida por los Jueces por cuanto no tienen estudios al respecto.

TERCERA.- (Objetivo3) Para una mejor elaboración del Informe pericial el Perito Contable Judicial deberá efectuar la planeación del proceso, expresada en una planificación específica y un programa de procedimientos acordes a cada caso y tipo de labor. La planeación del peritaje contable judicial debe tener un sentido estratégico y con dirección al objeto de la pericia.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones constituyen sugerencias que se hacen a fin de que puedan ser adoptadas por los peritos contables, conforme a los resultados y conclusiones que se ha llegado en el presente trabajo de investigación.

PRIMERA.- (Objetivo1) Los peritos deben de revisar informes realizados con anterioridad sobre la materia, casuística y jurisprudencia sobre casos precedentes ya sea en libros, sentencias, es decir deben tener conocimiento sobre el tema, de igual forma el informe pericial debe estar debidamente motivado (evidenciado y sustentado con la documentación contable pertinente).

SEGUNDA.- (Objetivo2) Para que el juez considere el informe pericial contable como medio probatorio es necesario que el informe pericial no presente deficiencia alguna y las conclusiones a las que llega el perito, deben ser claros, precisos, breves y sin ambigüedades ni salvedades, por cuanto los Jueces en cierta cantidad de casos han considerado solo las conclusiones de los informes contables confiando en la buena fe de los peritos, asimismo los peritos contables deben de estar siempre en continua capacitación y actualización de sus conocimientos para que puedan influir de manera significativa con sus informes periciales.

TERCERA.- (Objetivo3) El ejercicio de la profesión contable y en especial la del perito contable judicial cumple un papel muy importante en nuestra sociedad por tanto es fundamental para los futuros profesionales dotarse de conocimientos jurídicos para un mejor entendimiento, así también los peritos contables deben poner en practica la planificación específica y un programa de procedimientos acordes a cada caso y aplicar los papeles de trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

- Caballero, A. (2001). *Metodología de Investigación*. Segunda edición, Lima, Perú: Editorial Lexicom
- Calderón, J. El Perito Contable Judicial en los Procedimientos ante el Poder Judicial Provincia de Huaral. Universidad de San Martín de Porres, Perú.
- Constitución Política del Perú, (1993). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Charaja, F. (2004). *Investigación Científica*. Lima: Editorial Rodas.
- Decreto Legislativo 767. Modificado por D. Ley 25858 y aprobado D.S. 017-93 JUS. Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Legislativo 295. *Código Civil*. Lima, Perú: El Peruano.
- Decreto Legislativo 768. *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: el peruano
- Ley N° 13253, *Ley de profesionalización de contadores*. Lima, Perú: el peruano
- Decreto Supremo N°017- 93 JUS. *Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del poder judicial*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Flores, J. (2002). *Contabilidad General, centro de especialización en contabilidad finanzas*, segunda edición. Lima: Editorial Pacífico.
- Hinostroza, A. (2001). *Manual de consulta Rápida del proceso civil gaceta jurídica*, segunda edición, Lima: Editorial Jurista editores.
- Flores, R. (2005). *Manual del peritaje contable judicial*, Lima: Editorial María Trinidad.
- Gutiérrez, V. (2003). *Incidencia del Peritaje contable judicial en las Sentencias Judiciales en Materia Penal del Distrito Judicial de Puno*. Universidad Nacional del Altiplano.
- Hugo, J. (2002). *Delitos contra la Administración Pública*, Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Ravinovich, L. (1998). *El peritaje judicial*, Lima Editorial ediciones de palma,
- Ruiz, A. (2009). *El Peritaje Judicial*, Lima: Editorial ediciones de Palma.
- Caro, A. *El peritaje contable*. México: Editorial Santa Esperanza S.A.C.
- Cholvis, F. (2000). *Diccionario jurídico Moderno*, Segunda edición. México: Editorial jurista editores.
- Salinas, S. (2009). *Manual de derecho procesal penal*, Lima: Editorial Rodas.

- Puma C. (1990). *Análisis de la incidencia en materia penal del peritaje contable con respecto a las resoluciones finales del Distrito Judicial de Puno.* . Universidad Nacional del Altiplano.
- Puma M (1999). *Análisis de la Incidencia en materia Penal del Peritaje Contable Judicial en las Resoluciones Finales del Distrito Judicial de Puno.* . Universidad Nacional del Altiplano.
- Puma, S. (2009). *Manual de derecho procesal penal*, Lima: Editorial rodas.
- Rosas G. (1994). *Incidencia del peritaje contable judicial en materia laboral y civil del Distrito Judicial de Puno.* Universidad Nacional del Altiplano.
- Pineda, J. (2008). *Investigación Jurídica: Elaboración de la tesis en los diseños cuantitativo y cualitativo.* Puno, Perú: Editorial Pacifico.
- Quispe Y. (2004). *Influencia de los informes periciales en las resoluciones Judiciales en materia penal en el Distrito Judicial de Puno.* . Universidad Nacional del Altiplano.

WEB GRAFIA

- Aristides, A. (2012). *Desde la idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales.* Lima, Perú: Recuperado en [http:// www.aristidesvara.net](http://www.aristidesvara.net).

ANEXO A**CUESTIONARIO****UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES**

1.- ¿El perito contable utilizó adecuadamente el procedimiento en los informes periciales contables considerados como prueba en las sentencias?

a) Sí

b) No

2.- ¿El perito contable empleó la estructura recomendada en la elaboración de los informes periciales contables?

a) Sí

b) No

3.- ¿El contenido y las conclusiones del informe pericial guardan coherencia con los hechos atribuidos por el Ministerio Público?

a) Sí

b) No

4.- ¿El informe pericial contable estrictamente se refiere al objeto de la pericia?

a) Sí

b) No

5.- ¿El informe pericial contable establece responsabilidades respecto de los procesados?

a) Sí

b) No

6.- ¿El juzgador analizó el contenido del informe pericial contable?

a) Sí

b) No

7.- ¿El Juez Penal para emitir su fallo consideró el informe contable en los delitos contra la administración pública?

a) Sí

b) No

8.- ¿El informe contable oficial fue decisivo para que el Juez Penal dicte una sentencia condenatoria o absolutoria?

a) Sí

b) No

9.- ¿El Juez Penal encontró alguna deficiencia en el informe contable elaborado por el perito?

a) Sí

b) No

10.- ¿El Juez Penal desestimo el informe pericial contable?

a) Sí

b) No

11.- ¿El informe contable oficial fue sustentado por el perito en el juicio oral?

a) Sí

b)No

ANEXO B

PARTE INFORMATIVA DE LOS PROCESOS PENALES						¿El perito contable utilizo adecuadamente el procedimiento en los informes periciales contables considerados como prueba en las sentencias?	
N°	NUMERO DE EXPEDIENTE	DELITO	IMPUTADO	AGRAVIADO	SI	NO	
01	0047-2008	PECULADO DOLOSO AGRAVADO	MARIA COAQUIRA APAZA	ESTADO PERUANO			
02	2614-2003	COLUSION DESLEAL Y CORRUPCIÓN PASIVA PROPIA	DAVID ANIBAL JIMÉNEZ SARDÓN Y OTROS	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO			
03	607-2013	PECULADO DOLOSO	JOSÉ LUIS LIENDO ROJAS	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO			
04	1745-2008	PECULADO DOLOSO	MARIO EMILIO URQUIZO ÁLVAREZ	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO			
05	00173-2004	PECULADO DOLOSO	VICTOR PAUCAR SUPO	DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE PUNO			
06	1179-2006	PECULADO DOLOSO	JUAN DE LA CRUZ CUTIPA YUNGA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO			
07	281-2007	PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN	GUMERCINDO MARIACA TILA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO			
08	54-2009	PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN	ERNESTO RUFO GAUNA MAMANI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO			
09	221-2008	PECULADO DOLOSO	PRUDENCIO INGILBERTO COLCA QUISPE	MUNICIPALIDAD DE ATUNCOLLA			
10	92-1999	PECULADO DOLOSO	JULIÁN HERACLIO PINEDA BARRIGA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI			

**ANEXO C MATRIZ DE CONSISTENCIA
INCIDENCIA DEL PERITAJE CONTABLE EN LAS DECISIONES DE LOS JUZGADORES EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO PERIODO 2015**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVO(S)	VARIABLE(S)	INDICADOR(ES)	MÉTODO(S)
¿En qué medida el informe pericial contable incide en las decisiones de los juzgadores en delitos contra la administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2015?	El informe pericial contable incide significativamente en la decisión del juzgador en delitos contra la administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2015.	Determinar de qué manera el informe pericial contable incide en las decisiones de los juzgadores en delitos contra la administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo - 2015.	VI Informe pericial contable VD Delitos contra la administración pública	Normativa de peritaje contable, Técnicas y procedimientos peritaje contable Procesos penales	Deductivo Analítico Sintético descriptivo
¿Cuál es el procedimiento de elaboración del informe pericial contable, su estructura y contenido en delitos contra la administración pública en la corte superior de justicia de Puno?	Los peritos contables al elaborar los informes contables en los delitos contra la Administración Pública, utilizan adecuadamente el procedimiento de elaboración del peritaje contable, asimismo emplean la estructura recomendada, asimismo los informes periciales no presentan deficiencias ni contradicciones.	Analizar y evaluar el procedimiento de elaboración del informe pericial contable, su estructura y contenido en delitos contra la administración pública en la corte superior de justicia de Puno.	VI Informe pericial contable VD Delitos contra la administración pública	Informes periciales contables Sentencias judiciales sobre delitos contra la administración pública.	Deductivo Analítico Sintético descriptivo
¿Cuál es el valor probatorio que han dado los jueces penales a los informes periciales contables en las sentencias emitidas en los delitos contra la Administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Puno?	Los Jueces Penales consideran al informe contable como prueba principal para emitir su fallo en delitos contra la Administración Pública.	Establecer el valor probatorio que han dado los jueces penales a los informes periciales contables en las sentencias emitidas en los delitos contra la Administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Puno.	VI Informe pericial contable VD Delitos contra la administración pública	Normativa del peritaje contable Normativa sobre delitos contra la administración pública	Deductivo Analítico
¿Cuáles son los criterios y alternativas para elaborar correctamente los Informe periciales contables y con ello apoyar a una mejor Administración de Justicia?	Planificar un programa de procedimientos y empleo de papeles de trabajo, aplicando la normativa pertinente, siendo así el informe pericial un apoyo para el juez para que pueda tener una mejor apreciación de los hechos controvertidos y por ende emitir un fallo justo	Proponer criterios y alternativas para elaborar correctamente los informes contables y con ello apoyar a una mejor Administración de Justicia.	VI Informe pericial contable VD Administración de justicia	Informes pericial contable	Deductivo Analítico